



Memoria intermedia, tras el período de información pública y del proceso de participación ciudadana del anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla-La Mancha.

1. Trámite de información pública y proceso participativo.

En el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 10 de agosto de 2026 se publicó la Resolución de 6 de agosto de 2026, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias, así como la publicidad del acuerdo de inicio del correspondiente proceso participativo.

En cumplimiento de dicha resolución, el citado anteproyecto de ley fue sometido a información pública durante un plazo de quince días hábiles, comprendido entre el 11 y el 31 de agosto de 2026, ambos inclusive, con la finalidad de que cualquier persona interesada pudiera formular las observaciones, sugerencias o aportaciones que estimara oportunas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 8/2019, de 13 de diciembre, de Participación de Castilla-La Mancha, que regula las materias susceptibles de ser objeto de procedimientos de participación ciudadana y los requisitos de su publicidad, se acordó, con fecha 6 de agosto de 2026, la apertura del proceso de participación ciudadana relativo al referido anteproyecto de ley a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha.

El texto del anteproyecto estuvo expuesto durante el citado plazo tanto en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es) como en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha (<https://participacion.castillalamancha.es>).

En la resolución por la que se acordaba la apertura del período de información pública y el inicio del proceso participativo se indicaba que las alegaciones al texto del anteproyecto de ley podían presentarse a través del Portal de Participación de Castilla-La Mancha (<https://participacion.castillalamancha.es>) o remitirse a la dirección de correo electrónico secretariageneral.hacienda@jccm.es, debiendo identificarse la persona o entidad participante y facilitar una dirección de correo electrónico de contacto.

Se incorpora al expediente el certificado acreditativo de que en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dependiente de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, figuró publicada la información relativa al «Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha» durante el período comprendido entre los días 11 y 31 de agosto de 2026.

2. Análisis de las alegaciones presentadas.

Han sido presentadas en total de tres alegaciones que son las siguientes:



a) Naturgy Energy Group S.A.

La alegación presentada se refiere al epígrafe f) del Grupo 4 (Industria energética) del Anexo II de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha. En síntesis, solicita aclarar que la referencia a los gasoductos contenida en dicho epígrafe se limite a los gasoductos de transporte, excluyendo las redes de distribución y sus pequeñas ampliaciones, por considerar desproporcionado someterlas a evaluación ambiental simplificada. Subsidiariamente, propone incorporar una definición o criterio interpretativo que evite dudas y excluya las actuaciones de escasa entidad, especialmente en suelo urbano. Asimismo, señala que esta necesidad de clarificación ya ha sido identificada por el propio Ministerio en los trabajos de revisión de la normativa estatal de evaluación ambiental.

Según informe de la Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de 3 de septiembre de 2026, que se adjunta a la presente memoria, y por las razones justificativas desarrolladas en el mismo no es posible atender a la alegación efectuada por NATURGY ENERGY GROUP, S.A.

b) Asociación de Aguas Minerales de España (ANEABE).

La alegación presentada se refiere a la regulación del silencio administrativo de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Tarmales de Castilla-La Mancha. En síntesis, solicita una mayor precisión en la regulación de los procedimientos relativos a las aguas minerales y tarmales. En particular, propone diferenciar expresamente entre el procedimiento de declaración y el de pérdida de la condición de agua mineral, aclarando quiénes están legitimados para instar este último y garantizando la protección de los derechos de los titulares de aprovechamientos vigentes.

Asimismo, considera necesario delimitar el alcance de los nuevos plazos de resolución y del silencio administrativo desestimatorio, asegurando que este tenga únicamente efectos procedimentales y no pueda implicar por sí mismo la pérdida de la condición mineral ni la extinción, modificación o caducidad de concesiones o autorizaciones existentes.

También solicita aclarar si el plazo de seis meses previsto para las concesiones de aprovechamiento se aplica exclusivamente a su otorgamiento inicial o también a procedimientos posteriores, como modificaciones, transmisiones o prórrogas.

Por último, propone reforzar las garantías procedimentales, manteniendo la obligación de la Administración de resolver expresamente e informando al interesado sobre el estado de tramitación de los expedientes, así como incorporar un régimen transitorio que determine la aplicación de la nueva regulación a los procedimientos en curso.

De conformidad con el informe de la Dirección General de Coordinación, de 4 de septiembre de 2026, y de la Dirección General de Transición Energética de la Consejería de Desarrollo Sostenible, de 3 de septiembre de 2026 y que se adjuntan a la presente memoria, y por las razones en ellos expuestas, se aceptan parcialmente las alegaciones formuladas por ANEABE. Como consecuencia de ello, se procede a una nueva redacción del texto del anteproyecto de ley en lo relativo a la modificación de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, de Aguas Minerales y Tarmales de Castilla-La Mancha.



Así, la modificación del apartado 5 al artículo 4, queda redactado como sigue:

5. El plazo máximo para resolver y notificar la declaración de la condición de agua mineral y de pérdida de dicha condición será de un año. En los procedimientos iniciados a solicitud de persona interesada, transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo común”

Y, la modificación al apartado 2 del artículo 7, queda redactado como sigue:

“2. La solicitud inicial de otorgamiento de la concesión de aprovechamiento a que se refiere el apartado anterior se tramitará y resolverá en la forma que reglamentariamente se establezca. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de otorgamiento de la concesión de aprovechamiento será de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la correspondiente resolución, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en la legislación básica de procedimiento administrativo común”

c) Persona física particular.

La alegación pone de manifiesto la existencia de un error material en la exposición de motivos en relación con la numeración de un artículo de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha. En concreto, la exposición de motivos indica que «se modifican los apartados 5 y 6 del artículo 60...», cuando debería decir «se modifican los apartados 5 y 6 del artículo 62...».

Se acepta corregir el error material.

3. Propuestas de las Consejerías posteriores al inicio o finalización del período de información pública que se incorporan al anteproyecto de ley.

a) Supresión de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título IV de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (art.394 a 398).

La Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, a propuesta de la Secretaría General de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, propone la supresión de la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, por las razones expuestas en la memoria justificativa emitida por la citada Secretaría General con fecha 28 de agosto de 2026, que se adjunta al expediente.

Asimismo, se incorpora al expediente el informe favorable, de 28 de agosto de 2026, de la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego relativo a la supresión de la mencionada tasa.

b) Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

La Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego propone la modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, mediante la adopción de medidas que inciden



tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) como en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD). Estas modificaciones responden a una clara finalidad social y persiguen, asimismo, fomentar la actividad económica y apoyar al tejido empresarial de la región.

Se incorpora al expediente la memoria justificativa de 8 de septiembre de 2026, elaborada por la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego, en la que se describen y fundamentan las medidas tributarias propuestas, cuyo contenido ha sido incorporado al texto del anteproyecto de ley. Asimismo se adjunta el correspondiente informe de impacto demográfico.

c) Derogación de la disposición adicional primera relativa al Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.

La Dirección General de Presupuestos propone la derogación de la citada disposición adicional sobre la base de las consideraciones que se exponen a continuación.

En su configuración vigente, el Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) prevé que su financiación procedería:

- De los recursos obtenidos mediante el canon eólico regulado en la Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha.
- De los recursos procedentes del canon de participación urbanística regulado en el artículo 64.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

La misma disposición prevé que los recursos del fondo se destinen al cumplimiento de los objetivos de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

No obstante, el apartado tercero de dicha disposición establece expresamente que la utilización de tales recursos deberá respetar la afectación legalmente establecida para ambas fuentes de financiación.

La exigencia legal de respetar simultáneamente las respectivas finalidades propias del canon eólico y del canon de participación urbanística, de un lado; y de otro, las finalidades del Fondo Reto D, conlleva la coexistencia de varias afectaciones legales sobre una misma masa de recursos que genera una evidente tensión jurídica y presupuestaria que dificulta considerablemente la programación presupuestaria, la asignación eficiente de los créditos presupuestarios, la capacidad de ejecución del instrumento y el seguimiento y control de los fondos.

En consecuencia, se propone la derogación la disposición adicional primera de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, atendiendo a razones de interés público orientadas a la mejora de la eficacia administrativa y a la correcta gestión de los recursos presupuestarios.

Por otra parte, debe aclararse que su derogación no implica acabar con el Fondo Reto D, sino su reformulación. Por ello, está prevista la adición al Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2027, cuya elaboración y tramitación se está llevando a cabo simultáneamente al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, de una nueva disposición que lo regule.

Se adjunta al expediente memoria justificativa de la Dirección General de Presupuestos de 31 de agosto



de 2026 y el correspondiente informe de impacto demográfico.

d) Modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.

La Secretaría General de la Consejería de Desarrollo Sostenible propone modificar la propuesta inicial mediante la incorporación de nuevos preceptos de la Ley 3/2008. A tal efecto, ha presentado una nueva memoria justificativa, de fecha 2 de septiembre de 2026, junto con la propuesta de redacción del texto articulado. Asimismo, se adjunta el correspondiente informe de impacto demográfico.

4. Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.

El artículo 3.1.a) del Decreto 37/2021, de 20 de abril, por el que se regula la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, establece entre las funciones de dicho órgano, en relación con materias económicas, sociales y otras de interés general, el conocimiento previo de los anteproyectos de ley.

Según consta en el certificado emitido el 2 de septiembre de 2026 por la Secretaria del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha, el primer borrador del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas fue remitido a los miembros del Consejo con fecha 19 de agosto de 2026. Hasta la fecha de emisión del citado certificado se habían recibido alegaciones de la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha (CECAM). Asimismo, con fecha 3 de septiembre de 2026, la Secretaria del Consejo trasladó las alegaciones formuladas por CC.OO. Castilla-La Mancha.

Analizadas las propuestas y alegaciones presentadas por la Confederación Regional de Empresarios de Castilla-La Mancha, por las consejerías competentes en razón de la materia, se ha considerado procedente su desestimación por los motivos expuestos en las memorias elaboradas por la Dirección General de Coordinación, la Secretaría General de Desarrollo Sostenible y la Secretaría General de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Por su parte, la propuesta formulada por CC.OO. CLM no ha sido aceptada, por cuanto la modificación de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, queda fuera del objeto y ámbito material del presente Anteproyecto de Ley. Asimismo, la incorporación de dicha modificación requeriría la apertura de un proceso de negociación en el seno de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, circunstancia que resultaría incompatible con la tramitación urgente del Anteproyecto y supondría una dilación significativa de su procedimiento de aprobación.

5. Una vez concluidos los trámites de información pública y de participación ciudadana, llevados a cabo a través del Tablón Electrónico y del Portal de Participación, y valoradas las alegaciones, observaciones y propuestas formuladas, incluidas las remitidas por las distintas consejerías, se incorporan al segundo borrador del Anteproyecto de Ley de Medidas Tributarias y Administrativas las modificaciones en los términos ya descritos anteriormente. En consecuencia, dicho borrador será publicado en el Portal de Transparencia con el fin de proseguir su tramitación normativa.

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Firmado digitalmente el 11/09/2026 08:41
MACARENA SAIZ RAMOS
Secretario/a General

INFORME-PROPUESTA DE SUPRESIÓN DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

1. Antecedentes

La Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, regula en sus artículos 394 a 398 la tasa por la realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales respecto de determinados poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

El hecho imponible de la tasa viene constituido por las actividades materiales de gestión desarrolladas por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en relación con los recursos y demás actuaciones cuya tramitación y resolución corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Con ocasión del control financiero específico realizado por la Intervención General sobre las tasas gestionadas por la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, se ha constatado que, desde su creación, no se había implantado el desarrollo organizativo y procedimental necesario para la gestión efectiva de esta tasa, por lo que no se han practicado liquidaciones ni autoliquidaciones por este concepto. En consecuencia, la misma no ha generado ingresos desde su entrada en vigor.

Durante este período, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ha venido asumiendo con cargo a sus propios recursos presupuestarios el coste derivado de la atribución al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de la competencia para la resolución de los recursos correspondientes a su ámbito territorial, en los términos establecidos en los sucesivos convenios suscritos con la Administración General del Estado.

A la vista de las circunstancias expuestas, se ha valorado la conveniencia de mantener esta figura tributaria, dotándola de los instrumentos organizativos y procedimentales precisos para su efectiva aplicación, o bien promover su supresión y asumir de forma definitiva la financiación de la actividad actualmente gravada con cargo a los recursos generales de la Comunidad Autónoma. Una vez ponderadas ambas alternativas, y por las razones que se exponen a continuación, esta Consejería considera más adecuado promover la supresión de la tasa.



2. Justificación de la supresión

La supresión se enmarca en el ejercicio de la política tributaria de la Comunidad Autónoma, orientada en este caso a financiar con cargo a sus recursos generales el coste asociado a las actuaciones desarrolladas en relación con los recursos cuya tramitación y resolución corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sin trasladarlo, mediante una tasa específica, a las entidades del sector público regional y a las entidades locales de Castilla-La Mancha que actualmente tienen la condición de sujetos pasivos.

Esta decisión se fundamenta, en primer lugar, en las características que presenta la gestión de la tasa. Su aplicación ordinaria requiere la disposición y puesta en marcha de los medios organizativos y procedimentales necesarios para garantizar su correcta aplicación. Así, la implantación y mantenimiento de este sistema comporta una carga administrativa que debe ponderarse en relación con el rendimiento económico que cabe esperar de la tasa.

Este coste de gestión se ve, además, incrementado por la propia configuración del hecho imponible, en la medida en que las actuaciones cuya realización determina la exigencia de la tasa se desarrollan en relación con recursos cuya tramitación y resolución no corresponden a esta Administración, sino al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, dependiente de la Administración General del Estado. Esta circunstancia exigiría articular un cauce adecuado de intercambio de información con dicho Tribunal, adaptado al sistema de gestión tributaria que se establezca. Y dicho sistema debería prever y evitar que el impago de la tasa en el momento de interponer el recurso tuviera como consecuencia la inadmisión a trámite del recurso ya que esto supondría una merma de garantías para las empresas a las que contratan las Administraciones castellano manchegas.

Desde el punto de vista económico, la información disponible sobre los recursos resueltos por dicho Tribunal en los últimos ejercicios pone de manifiesto una capacidad recaudatoria limitada, que debe ponderarse en relación con los costes asociados a la gestión de la tasa.

A mayor abundamiento no podemos obviar otro posible efecto negativo derivado del cobro de la tasa y es que las administraciones locales y entidades obligadas a su pago podrían buscar formas de repercutir sobre el contrato y, en consecuencia, sobre las ofertas de los licitadores, los costes de los eventuales recursos que se puedan interponer. La consecuencia directa será la obtención de ofertas económicamente menos ventajosas para las entidades contratantes.



La valoración conjunta de estas circunstancias justifica la decisión de mantener la gratuidad del recurso especial en materia de contratación, también, para las entidades contratantes, en la idea de que el recurso especial es un instrumento muy importante para garantizar la buena administración, por lo que parece conveniente seguir financiando esta actividad con cargo a los recursos generales de la Comunidad Autónoma y, en consecuencia, promover la supresión de la tasa.

3. Efectos económicos de la medida

Desde el punto de vista económico, la supresión de la tasa determina, lógicamente, la desaparición de los ingresos asociados a esta figura tributaria.

Como ya se ha puesto de manifiesto, el impacto económico de la medida es reducido. Su cuantificación puede efectuarse a partir de la recaudación potencial de la tasa en los últimos ejercicios. Tomando como referencia el período comprendido entre 2018 y 2025¹, dicha recaudación puede estimarse en una media aproximada de 32.000 euros anuales, sin perjuicio de las variaciones que puedan producirse en función del número de recursos que se interpongan y resuelvan en cada ejercicio.

Esta pérdida potencial de ingresos debe valorarse, no obstante, conjuntamente con los costes administrativos que requeriría la implantación y mantenimiento del sistema de gestión de la tasa.

4. Efectos temporales de la supresión

Se propone que la supresión produzca efectos desde la entrada en vigor de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

La atribución de efectos retroactivos responde a la circunstancia de que la tasa no ha sido objeto de aplicación efectiva desde su creación y a la propia decisión de suprimir definitivamente esta figura tributaria. Limitar los efectos de la supresión al momento de entrada en vigor de la nueva regulación determinaría la necesidad de implantar, por primera vez, los mecanismos de gestión necesarios para exigir

¹ Se toma 2018 como año inicial de referencia por coincidir con la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que amplió el ámbito objetivo del recurso especial en materia de contratación respecto de la regulación anterior, ofreciendo desde entonces un marco más representativo de la litigiosidad contractual actual.



exclusivamente obligaciones correspondientes a ejercicios anteriores, respecto de una tasa cuya continuidad se considera precisamente injustificada. Por ello, se considera lo más coherente extender los efectos de la supresión a todo su período de vigencia.

Esta solución permite, además, otorgar un tratamiento homogéneo a todo el período de vigencia de la tasa y evitar diferencias derivadas exclusivamente de la fecha de devengo y de la aplicación de los respectivos plazos de prescripción. Con ello se dota de mayor certeza al régimen temporal aplicable a las obligaciones tributarias afectadas por la supresión, evitando que la situación de los distintos sujetos pasivos quede determinada por la concreta fecha en que se produjo cada hecho imponible.

La atribución de efectos retroactivos a la medida resulta jurídicamente admisible conforme al artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite excepcionar la regla general de irretroactividad de las normas tributarias cuando así se disponga expresamente. En el presente caso, además, la retroactividad proyectada tiene carácter favorable para los obligados tributarios, al determinar la inexigibilidad de obligaciones correspondientes a períodos anteriores, sin que plantee, por tanto, las objeciones que pueden derivarse de la aplicación retroactiva de disposiciones tributarias desfavorables.

5. Propuesta

Por cuanto antecede, se propone incorporar al anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha la supresión de la tasa por la realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulada en los artículos 394 a 398 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, atribuyendo a dicha supresión efectos desde la entrada en vigor de la propia Ley 9/2012, de 29 de noviembre.

Firmado digitalmente el 28/08/2026 10:27
MACARENA SAIZ RAMOS
Secretario/a General

SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y
TRANSFORMACIÓN DIGITAL



**CONSEJERÍA DE HACIENDA,
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**
Secretaría General
C/ Real, 14
45071 TOLEDO

Asunto: Informe sobre supresión de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título IV de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (artículos 394 a 398).

1.- Solicitud del informe.

Con fecha 28 de agosto de 2026, ha tenido entrada en esta Dirección General, solicitud de informe de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, en relación con la propuesta de modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias (en adelante, Ley 9/2012, de 29 de noviembre).

La pretendida modificación formaría parte del anteproyecto de la Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, en tramitación.

La modificación legal propuesta consiste en la supresión de la tasa por realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, regulada en la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título IV de la citada Ley que comprende los artículos 394 a 398, atribuyendo a dicha supresión efectos desde la entrada en vigor de la propia Ley 9/2012, de 29 de noviembre.

2.- Preceptividad del informe.

El artículo 10 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, establece que “1. *Toda propuesta normativa de creación, regulación o modificación de las tasas, con la salvedad de las actualizaciones de los elementos cuantificadores a que hace referencia el apartado 3 del artículo 9, deberá someterse a informe del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia tributaria e incluirá, entre los antecedentes y estudios previos, una memoria económico-financiera sobre el coste o valor del recurso, servicio o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta.*”

3.- Observaciones.

La documentación recibida consiste en el informe-propuesta de supresión de la citada tasa, suscrita con fecha 28 de agosto de 2026 por la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.





En dicha propuesta, la supresión de la tasa se fundamenta, esencialmente, en razones de eficiencia administrativa y económica. En particular, se señala que su gestión exigiría la implantación y mantenimiento de medios organizativos y procedimientos necesarios, así como el establecimiento de mecanismos de intercambio de información con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, al corresponder a este órgano estatal la tramitación y resolución de los recursos que dan lugar a la exigencia de la tasa.

Asimismo, se pone de manifiesto la limitada capacidad recaudatoria de la tasa en relación con los costes asociados a su gestión, así como la conveniencia de evitar que su impago pueda afectar a la admisión a trámite del recurso y, con ello, a las garantías de las empresas contratistas.

A efectos de cuantificar dicha capacidad recaudatoria, se toma como referencia el período comprendido entre 2018 y 2025. La elección de 2018 como año inicial obedece a la entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que amplió el ámbito objetivo del recurso especial en materia de contratación respecto de la regulación anterior, proporcionando desde entonces un marco más representativo de la litigiosidad contractual actual.

Sobre esta base, se estima una recaudación potencial media aproximada de 32.000 euros anuales, cuya pérdida como consecuencia de la supresión debe ponderarse conjuntamente con los costes administrativos que requerirían la implantación y el mantenimiento del sistema de gestión de la tasa.

Por otra parte, se considera que la exigencia de la tasa podría generar efectos económicos indirectos sobre la contratación pública, en la medida en que las entidades obligadas a su pago podrían tratar de repercutir el coste de los eventuales recursos sobre los contratos y, en consecuencia, sobre las ofertas presentadas por los licitadores.

En atención a estas circunstancias, la propuesta considera conveniente mantener la gratuidad del recurso especial en materia de contratación para las entidades contratantes y financiar el coste de esta actividad con cargo a los recursos generales de la Comunidad Autónoma.

En cuanto a la admisibilidad jurídica de dicha retroactividad, la propuesta se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, teniendo en cuenta, además, su carácter favorable para los obligados tributarios, al determinar la inexigibilidad de las obligaciones correspondientes a períodos anteriores.

A la vista de las circunstancias expuestas y, en particular, de la limitada capacidad recaudatoria de la tasa en relación con los costes administrativos asociados a su gestión, de las dificultades derivadas de su configuración y de los posibles efectos que su exigencia podría producir sobre la contratación pública, se consideran suficientemente justificadas las razones que fundamentan su supresión.

Asimismo, atendiendo a las razones expuestas en la propuesta respecto de la falta de aplicación efectiva de la tasa desde su creación y al carácter favorable de la medida para los





obligados tributarios, no concurre obstáculo legal en que la supresión produzca efectos desde la entrada en vigor de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre.

En consecuencia, no se aprecia inconveniente para la supresión de la tasa por la realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ni para la atribución a dicha supresión de los efectos temporales previstos en la propuesta sometida a informe.

4.- Conclusión.

Vistas las observaciones anteriores, esta Dirección General informa con carácter favorable la modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, consistente en la supresión de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título IV de la citada Ley, que supone dejan sin efectos los artículos 394 a 398.

Toledo, a fecha de la firma.

Firmado digitalmente el 28/08/2026 16:36
SUSANA PASTOR PONS
Directora General
Dirección General Tributos y Ordenación del Juego





ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

MEMORIA DE ANÁLISIS E IMPACTO NORMATIVO

1. CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

Se propone la **introducción de una disposición derogatoria** con la siguiente redacción:

“Queda derogada la disposición adicional primera de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha.”

2. CONVENIENCIA DE LA PROPUESTA.

La disposición adicional primera de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha dispone lo siguiente:

“Disposición adicional primera. Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación.

1. Se crea el Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D), cuya dotación económica se concretará en las leyes anuales de presupuestos.
2. El Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) se financiará con los recursos procedentes del canon eólico regulado en la Ley 9/2011, de 21 de marzo, por la que se crean el Canon Eólico y el Fondo para el Desarrollo Tecnológico de las Energías Renovables y el Uso Racional de la Energía en Castilla-La Mancha, y, con los recursos procedentes del canon de participación urbanística regulado en el artículo 64.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.
3. Los recursos del Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) se destinarán al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en especial, las medidas incluidas en la Estrategia Regional Frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha a la que se refiere el artículo 18 de la citada ley y deberán respetar la afectación legalmente establecida tanto para los recursos del canon eólico en la ley de presupuestos vigente en cada momento,



como para los recursos del canon de participación urbanística en el artículo 64.3 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

4. Las competencias para la gestión del Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) se determinarán por decreto del Consejo de Gobierno.”

Tal y como puede observarse de su dicción literal, la DA 1ª de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, creó el Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D), estableciendo que su financiación procedería:

- De los recursos obtenidos mediante el canon eólico regulado en la Ley 9/2011, de 21 de marzo.
- De los recursos procedentes del canon de participación urbanística regulado en el artículo 64.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero.

La misma disposición prevé que los recursos del fondo se destinen al cumplimiento de los objetivos de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

No obstante, el apartado tercero de dicha disposición establece expresamente que la utilización de tales recursos deberá respetar la afectación legalmente establecida para ambas fuentes de financiación.

La exigencia legal de respetar simultáneamente las respectivas finalidades propias del canon eólico y del canon de participación urbanística, de un lado; y de otro, las finalidades del Fondo Reto D, conlleva la coexistencia de varias afectaciones legales sobre una misma masa de recursos que genera una evidente tensión jurídica y presupuestaria que dificulta considerablemente la programación presupuestaria, la asignación eficiente de los créditos presupuestarios, la capacidad de ejecución del instrumento y el seguimiento y control de los fondos.

En consecuencia, se propone la derogación la disposición adicional primera de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, atendiendo a razones de interés público orientadas a la mejora de la eficacia administrativa y a la correcta gestión de los recursos presupuestarios.

Por otra parte, debe aclararse que la derogación de la DA 1ª de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha no implica acabar con el Fondo Reto D, sino su reformulación. Por ello, está prevista la adición al



Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2027, cuya elaboración y tramitación se está llevando a cabo simultáneamente al Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, una nueva disposición adicional redactada en los siguientes términos:

“1. Se crea el Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D), consignado en la partida XXXX.XXXX.XXXXX, cuya dotación económica ascenderá, para el ejercicio 2027, a ***** euros.

Dicho fondo se destinará al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en especial, las medidas incluidas en la Estrategia Regional Frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha a la que se refiere el artículo 18 de la citada ley.

2. Las competencias, medidas y procedimientos para la gestión del Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) se determinarán por decreto del Consejo de Gobierno.”

La nueva disposición adicional prevista en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2027 configura el Fondo Reto D como un fondo propio cuya financiación no provendrá de recursos de naturaleza condicionada.

Esta solución presenta diversas ventajas pues se eliminan conflictos de afectación, se favorece una mayor flexibilidad en la gestión y la mejora de la ejecución y del control simplificando los mecanismos de seguimiento.

3. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

3.1 Adecuación de las propuestas al ordenamiento jurídico.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha ostenta competencias para diseñar y ejecutar políticas de lucha contra la despoblación y desarrollo rural dentro del amplio marco competencial en que se desenvuelve la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en cuya exposición de motivos se especifica, y al cual hay que remitirse.

Asimismo, la Junta de Comunidades ostenta competencias para regular la organización y gestión de su Hacienda Pública y de sus instrumentos presupuestarios en virtud de su



autonomía financiera reconocida en el artículo 42 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.

La modificación propuesta se limita a redefinir el instrumento financiero destinado a apoyar las políticas de lucha contra la despoblación y desarrollo rural, sin alterar los objetivos materiales previstos en la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

En consecuencia, la medida se incardina plenamente dentro del ámbito competencial autonómico.

3.2 Repercusiones presupuestarias.

Las repercusiones presupuestarias serán las que se prevean en el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2027, actualmente en fase de elaboración.

3.3 Impacto de género.

El artículo 2.c). 3º del Decreto 38/2019, de 7 de mayo, por el que se regulan las unidades de igualdad de género en la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, establece como una de las funciones de dichas unidades administrativas la de “elaborar los informes previos de impacto de género respecto de las propuestas de anteproyectos de ley, reglamentos y planes”.

En consecuencia, la determinación del impacto de género de las propuestas objeto de la presente memoria deberán ser analizado, una vez elaborado el anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias, por la Unidad de Igualdad de Género correspondiente, en este caso, la de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

3.4 Impacto en la infancia y en la adolescencia.

La propuesta que se formula es de naturaleza jurídico-presupuestaria consistente en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos; por lo tanto, no se estima que conlleve ningún tipo de impacto directo en la infancia y en la adolescencia.



3.5 Efectos sobre la competencia.

Igualmente, en la medida en que la propuesta responde a la mera reformulación de un instrumento presupuestario, con efectos únicamente en la gestión presupuestaria, tampoco se aprecian efectos sobre la competencia.

3.6 Análisis de las cargas administrativas.

Se estima que la nueva configuración jurídico-presupuestaria del Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) simplifica los procedimientos de programación, ejecución y control presupuestario.

4. CONCLUSIÓN.

La derogación de la disposición adicional primera de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, y la creación del Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) mediante una disposición adicional de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2027 constituye una medida jurídicamente adecuada, necesaria y proporcionada.

Las modificaciones legislativas expuestas permiten superar las dificultades derivadas de la financiación del fondo mediante ingresos afectados, garantizando una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos, reforzando la seguridad jurídica y facilitando una gestión más eficaz de las políticas públicas orientadas a la lucha contra la despoblación y al desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha.

Toledo, 31 de agosto de 2026



Isidro Hernández Perlines
DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

**ANEXO II****INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO**

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Propuestas al ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA
Órgano responsable de su tramitación	Dirección General de Presupuestos.
Justificación	En este apartado se especificará el marco legal y/o reglamentario que obliga a la elaboración del informe de impacto demográfico para la materia de que se trate Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1).
Objeto de la norma, plan o programa	La derogación de la disposición adicional primera de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, concerniente el Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D), a fin de posibilitar su reconfiguración presupuestaria como fondo propio cuya financiación no provendrá de recursos de naturaleza condicionada.



BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	☐ SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	☒ NO	No existe ninguna diferencia o dificultad especial. La propuesta consiste en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos.
Ámbito de la cohesión económica	☐ SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	☒ NO	No existe ninguna diferencia o dificultad especial. La propuesta consiste en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos.
Ámbito de la cohesión social	☐ SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	☒ NO	No existe ninguna diferencia o dificultad especial. La propuesta consiste en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos.
Ámbito de la cohesión territorial	☐ SÍ	Se identificarán las diferencias o dificultades
	☒ NO	No existe ninguna diferencia o dificultad especial. La propuesta consiste en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos.

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

☐ SÍ	La propuesta favorece un cumplimiento más amplio de la ERD.
☒ NO	Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	☐ SÍ	Se identificarán las medidas
	☒ NO	La propuesta consiste en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos. En consecuencia, no se contemplan medidas específicas para las ZEP y para las ZDR.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	☐ SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	☒ NO	La propuesta consiste en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos. En consecuencia, no se contemplan medidas específicas para las ZEP y para las ZDR.



3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	☐ En caso afirmativo	Se justificará cómo actuarán las medidas generales en estas zonas
	☒ En caso negativo	La propuesta consiste en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos. En consecuencia, no se contemplan medidas específicas para las ZEP y para las ZDR.

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	☒ En caso afirmativo	
	Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa	☐ Sí	Se identificará las diferencias o dificultades resueltas y se justificará cómo se ha resuelto

**Castilla-La Mancha**

resuelven las diferencias o dificultades de inicio	☒ NO	La propuesta consiste en la mera reformulación de un instrumento presupuestario en aras de garantizar una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos. En consecuencia, no se destina en si misma a resolver tales diferencias o dificultades de inicio en las ZEP y las ZRD.
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	☐ En caso afirmativo Se identificarán las medidas incorporadas y no previstas en la E.R.D.	

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

☐ POSITIVO



Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación



Castilla-La Mancha

☐	Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.
☐ NEGATIVO	
☐	No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región
☐	Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.
☒ NEUTRO	
☐	No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación
☒	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
---	---

**Castilla-La Mancha**

Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	La derogación de la disposición adicional primera de la Ley 1/2026, de 26 de marzo, y la creación del Fondo de Apoyo a la Lucha contra la Despoblación (Fondo Reto D) mediante una disposición adicional de la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para 2027 constituye una medida jurídicamente adecuada, necesaria y proporcionada. Ambas reformas legislativas permiten superar las dificultades derivadas de la financiación del fondo mediante ingresos afectados, garantizando una mayor coherencia entre las fuentes de financiación y los fines perseguidos, reforzando la seguridad jurídica y facilitando una gestión más eficaz de las políticas públicas orientadas a la lucha contra la despoblación y al desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha. En consecuencia, puede concluirse que, con carácter general, la propuesta favorece un cumplimiento más amplio de la ERD.
---	--

En Toledo, a 31 de Agosto de 2026

Isidro Hernández Perlines

DIRECTOR GENERAL PRESUPUESTOS



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2008, DE 12 DE JUNIO, DE MONTES Y GESTIÓN FORESTAL SOSTENIBLE DE CASTILLA-LA MANCHA

I.-INTRODUCCIÓN

En el año 2008, las Cortes de Castilla-La Mancha aprobaron la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible Castilla-La Mancha, a través de la cual la Comunidad Autónoma desarrollaba, en el ámbito de sus competencias, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Mediante la Ley 7/2009, de 17 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior se modificó el artículo 8 relativo al Régimen de usos en el dominio público forestal. La Ley 2/2021, de 7 de mayo, de medidas económicas, sociales y tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo del medio rural en Castilla-La Mancha aprobó dos modificaciones parciales, muy definidas de la Ley 3/2008, de 12 de junio, relativa al aprovechamiento de pies de especies no protegidas en un determinado volumen y al fondo de mejoras.

La Ley 8/2023 modificó la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, como consecuencia de la necesidad de adaptar las políticas contra la despoblación en materia forestal así como la armonización con las indicaciones comunitarias (Nueva Estrategia de la Unión Europea en favor de los Bosques para 2030 y la Estrategia de la Unión Europea sobre la Biodiversidad de aquí a 2030) y la normativa básica de aplicación a nivel estatal como consecuencia de la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. El alcance de esta Ley ha supuesto la modificación, en mayor o menor medida, de una treintena de artículos.

Posteriormente se modifica el artículo 28, mediante la Ley 2/2025, de 11 de abril, de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha para considerar el Plan Forestal de Castilla-La Mancha como el documento base de planificación forestal en la región.



Mediante la Ley 4/2025, de 11 de julio, de Simplificación, Agilización y Digitalización administrativa se incluyó un Título VIII relativo a las entidades colaboradoras de la administración regional en materia forestal.

Con objeto de la tramitación del Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias desde la Consejería de Desarrollo Sostenible se incorporó una primera propuesta de modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible Castilla-La Mancha con el objeto principal de armonizar a nivel regional el marco normativo en materia de incendios forestales tras los últimos cambios que se han producido en el marco legislativo estatal en esta materia.

Durante los últimos meses y tras los graves incendios acaecidos en amplias zonas de la región, estos hechos aconsejan introducir cambios adicionales en esta norma con el objeto de incrementar la capacidad de la gestión forestal, especialmente en los montes públicos de amplias zonas rurales tras la identificación de determinadas barreras o limitaciones que impiden la ejecución de la planificación prevista con el consiguiente incremento de riesgos, pérdidas de renta y de oportunidades económicas en algunas de las zonas más despobladas de la región. Del mismo modo, también se ha considerado oportuno introducir algunos cambios que también afectan a la gestión de los usos del dominio público así como la definición de terreno forestal.

Con fecha de 6/08/2026, la Secretaría General de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital, resuelve la apertura de un periodo de información pública sobre el Anteproyecto de Ley de Medidas Administrativas y Tributarias y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, y tras identificar las necesidades adicionales señaladas, dentro del proceso de participación correspondiente se han presentado alegaciones al texto inicialmente propuesto de modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible Castilla-La Mancha con el objetivo de que ampliar la propuesta de modificación de la citada norma.

II.- OPORTUNIDAD

En un primer momento durante la fase de tramitación del anteproyecto se tuvieron en cuenta las necesidades en materia de prevención y extinción de incendios forestales, todo ello tras las modificaciones introducidas en la normativa básica estatal, particularmente en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, por el Real Decreto-ley 15/2022, exigen la adaptación del marco normativo autonómico para incorporar nuevas obligaciones, instrumentos de planificación y medidas preventivas vinculadas al riesgo diario de incendio forestal, reforzando la capacidad de respuesta de la Administración autonómica ante un escenario caracterizado por incendios cada vez más complejos y con mayor potencial de afectación.



Posteriormente, y como consecuencia de los hechos acaecidos durante las últimas semanas tras los graves incendios forestales acaecidos en la región, los cuales muestran que es necesario incrementar y dotar de herramientas más ágiles para la gestión forestal, se ha puesto de manifiesto la necesidad de adaptar determinados preceptos la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible Castilla-La Mancha a la evolución de la realidad forestal, económica, administrativa y territorial de la Comunidad Autónoma.

Relacionado con lo anterior, se han identificado dificultades prácticas en la gestión y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, especialmente en los montes catalogados de utilidad pública, derivadas de la complejidad de determinados procedimientos administrativos, de las limitaciones de gestión de numerosas entidades locales titulares de montes y de la necesidad de impulsar modelos de aprovechamiento que favorezcan la generación de actividad económica vinculada al medio rural.

Por otra parte, la evolución de nuevas actividades productivas ligadas al sector primario, como determinados cultivos forestales gestionados bajo técnicas agrarias, aconseja clarificar su régimen jurídico para dotarlo de seguridad jurídica tanto a los titulares de las explotaciones como a las administraciones competentes.

Finalmente, la proliferación de ocupaciones y usos del dominio público forestal asociados a infraestructuras energéticas, de telecomunicaciones y otros servicios estratégicos ha evidenciado la conveniencia de reforzar la regulación de los títulos habilitantes necesarios para garantizar una adecuada protección del patrimonio forestal público y una correcta percepción de los ingresos derivados de dichas ocupaciones.

III.- FINES Y OBJETIVOS

La presente modificación, tanto las incorporaciones en la fase de anteproyecto como la correspondiente a las aportaciones llevadas a cabo en la fase de participación e información pública, persiguen en todo caso mejorar la eficacia de la gestión forestal sostenible en Castilla-La Mancha mediante la actualización de los mecanismos jurídicos y administrativos previstos en la Ley 3/2008, 12 de junio.

Entre sus principales finalidades destacan:

- Actualizar el régimen de prevención y defensa frente a incendios forestales conforme a la legislación básica estatal y a las necesidades derivadas del actual contexto de riesgo.
- Favorecer una gestión más ágil y eficiente de los aprovechamientos forestales.
- Facilitar la colaboración entre la Administración autonómica y las entidades locales titulares de montes de utilidad pública.
- Impulsar el aprovechamiento económico sostenible de los recursos forestales y la bioeconomía local.
- Incrementar la capacidad de inversión en los montes mediante mecanismos que agilicen la ejecución de actuaciones financiadas con cargo al Fondo de Mejoras.



- Dotar de mayor seguridad jurídica al régimen de concesiones y autorizaciones sobre el dominio público forestal.
- Adaptar la normativa autonómica a la evolución de las actividades agrarias y forestales emergentes.
- Mejorar la protección del dominio público forestal y garantizar una gestión más eficiente de los recursos públicos destinados a la conservación y mejora de los montes.

La iniciativa normativa pretende alcanzar los siguientes objetivos:

1. Adaptar el marco jurídico autonómico a la normativa básica estatal en materia de incendios forestales y reforzar los instrumentos de prevención y defensa ante situaciones de riesgo elevado o extremo.
2. Incrementar los niveles de gestión forestal activa y sostenible, favoreciendo la conservación y resiliencia de los ecosistemas forestales frente a fenómenos como el cambio climático.
3. Favorecer el desarrollo económico del medio rural mediante el impulso de los aprovechamientos forestales, la generación de empleo local y el fortalecimiento de las cadenas de valor asociadas a la bioeconomía forestal.
4. Mejorar la capacidad de gestión de las entidades locales titulares de montes de utilidad pública mediante fórmulas de cooperación administrativa y economías de escala.
5. Garantizar una protección más eficaz del dominio público forestal y de los intereses patrimoniales asociados a su utilización privativa.

Por tanto, la modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio en su conjunto, cumple con los preceptos recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, ya que esta iniciativa responde a problemas concretos detectados durante la aplicación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, y constituye el instrumento normativo adecuado para resolverlos, al afectar directamente a materias reguladas con rango legal.

En lo referente a su adecuación al principio de proporcionalidad, se justifica porque las modificaciones propuestas contienen únicamente las medidas imprescindibles para alcanzar los objetivos perseguidos, sin imponer restricciones o cargas innecesarias, de la modificación y no derogación y aplicación de una Ley totalmente nueva.

Además, se considera que una modificación de la Ley vigente contempla la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.



IV.- ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Se han analizado distintas alternativas regulatorias, incluyendo la no actuación, la adopción exclusiva de medidas de carácter reglamentario y la aprobación de una nueva ley integral de montes.

La alternativa de no intervención ha sido descartada porque mantendría las dificultades actualmente existentes en la gestión forestal, la contratación de aprovechamientos en montes públicos, la ejecución de inversiones financiadas con fondos de mejoras, la seguridad jurídica en determinadas ocupaciones del dominio público forestal y la necesaria adaptación de la normativa autonómica a los cambios introducidos en la legislación básica estatal en materia de incendios forestales.

Asimismo, se ha considerado insuficiente una actuación exclusivamente reglamentaria, dado que varias de las medidas propuestas afectan a materias reguladas por ley y requieren la correspondiente cobertura legal. Del mismo modo, la elaboración de una nueva ley integral se considera una opción desproporcionada, ya que el marco general de la Ley 3/2008 continúa siendo válido y las necesidades detectadas se circunscriben a aspectos concretos de gestión forestal, aprovechamientos, dominio público forestal y prevención de incendios.

Por ello, se opta por la modificación puntual de la Ley 3/2008, considerada la alternativa más eficaz, proporcionada y eficiente para alcanzar los objetivos perseguidos. Esta opción permite introducir las mejoras necesarias para impulsar la gestión activa de los montes, reforzar la colaboración con las entidades locales, favorecer la bioeconomía y el desarrollo rural, mejorar la seguridad jurídica y adaptar la normativa autonómica a la evolución de la legislación básica estatal, minimizando al mismo tiempo las cargas normativas y administrativas asociadas.

V.-CONTENIDO

La modificación propuesta en la fase de anteproyecto afectaba a los artículos 58.5, 58.6, 58.9, 60.1, 61.5, 62, y los artículos que se han incorporado adicionalmente en la fase de información y participación pública afectan a los artículos 3.2, 8.4, 41.2, 41.7, 41 bis, 41 ter, 42 bis, 80.2, así como una nueva propuesta de redacción del artículo 58.6.

El conjunto de las modificaciones que se han propuesto introducir al texto la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible Castilla-La Mancha, son las siguientes:

Uno.- Se modifica el artículo 3.2. introduciendo los apartados f) y g), que queda redactado como sigue:

2. No tienen la consideración de monte:

a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el apartado 1 anterior.



- b) Los suelos que estén clasificados como urbanos o urbanizables con programas de actuación urbanizadora aprobado.
- c) Las plantaciones lineales de árboles o arbustos, cualquiera que sea su finalidad, cuando se asienten sobre suelos urbanizados o lindando infraestructuras públicas o privadas y, en general, sobre los terrenos no afectados de las características forestales referidas en el apartado 1 anterior.
- d) Las superficies destinadas al cultivo de especies ornamentales y los viveros situados fuera de los montes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que pudieran afectarles.
- e) Los terrenos rústicos con vegetación espontánea asociada a las prácticas agrícolas, incluida la característica del barbecho tradicional, la herbácea propia de lindes y la primo colonizadora de cultivos abandonados, con la excepción de lo dispuesto en el apartado 1.b).
- f) Los cultivos forestales sobre terrenos agrícolas cuya finalidad sea la producción de cosechas anuales o recurrentes de frutos, tales como cerezas, trufas, nueces, piñones u otros productos similares, siempre que su mantenimiento incluya la realización de prácticas de manejo agrícola.
- g) El cultivo de trufas mediante técnicas agrícolas, destinado al consumo humano, cuando se desarrolle sobre suelos forestales y exclusivamente durante el periodo de explotación. En tal caso, el suelo tendrá la consideración de suelo agrícola temporal y recobrará su condición de suelo forestal al cesar dicho cultivo.

Dos.- Se modifica el Artículo 8.4, que queda redactado como sigue:

4. La administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal, que se tramitarán por razones de interés particular, con carácter general. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Consejería

Tres.- Se modifica el apartado 2 del artículo 41 y se introduce un nuevo, que sería el 7, quedando redactados como sigue:

2. Los contratos por los que se rige la enajenación de productos forestales y recursos procedentes de los montes declarados de utilidad pública, con independencia de su titularidad y con carácter general, tendrán el carácter de contrato administrativo especial. En aquellos casos que por sus especiales características se requiera aplicar otro tipo de contratos por sus características técnicas, duración o finalidad, requerirá su justificación en el correspondiente expediente administrativo.

7. En la adjudicación de los aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública, la entidad propietaria podrá establecer criterios que favorezcan la proximidad y el desarrollo de la bioeconomía local, siempre de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. A tal efecto, podrán valorarse aspectos relacionados con la generación de empleo en el ámbito territorial, el fomento de nuevas industrias y la contribución al desarrollo económico sostenible del medio rural.



Cuarto.- Se introduce un nuevo artículo, 41 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 41 bis. Agilización de los procedimientos de licitación de los aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública.

1. Con el fin de facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos de licitación de los aprovechamientos forestales en los montes catalogados de utilidad pública, la Consejería competente en materia de montes podrá formalizar acuerdos con las entidades locales titulares para que la habiliten a gestionar la contratación de dichos procedimientos en nombre de la entidad propietaria.
2. La consejería competente en materia de montes podrá disponer, previo acuerdo de las entidades titulares afectadas, la licitación conjunta de aprovechamientos forestales correspondientes a varios montes de distintos propietarios cuando ello permita una mejor gestión técnica, económica o ambiental de los recursos.
3. Los acuerdos previstos en este artículo deberán especificar: a) El alcance de las funciones asumidas por la consejería. b) El régimen económico y de distribución de ingresos. c) Los mecanismos de coordinación y supervisión. d) La duración y condiciones de extinción.

Cinco.- Se propone la incorporación de un nuevo artículo, 41 ter, que queda redactado como sigue:

Artículo 41 ter. Aprovechamientos forestales de larga duración.

1. Los aprovechamientos maderables, leñosos y de otros productos forestales de carácter periódico o continuado podrán otorgarse mediante contratos administrativos especiales con una duración máxima de diez a quince años cuando así lo justifique la planificación forestal, la sostenibilidad del recurso o la necesidad de garantizar inversiones a largo plazo.
2. La contratación de estos aprovechamientos requerirá: a) Su conformidad con el instrumento de gestión u ordenación forestal vigente. b) La garantía de trazabilidad, control y supervisión por parte de la Administración forestal. c) El cumplimiento de la normativa de contratación pública.
3. En los montes catalogados de utilidad pública, la consejería competente en materia de montes podrá asumir la tramitación y adjudicación de estos contratos cuando así se acuerde con la entidad titular, conforme a lo previsto en el artículo 41 bis.

Seis.- Se introduce un nuevo artículo, 42 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 42 bis. Ejecución financiera anticipada de las actuaciones de mejora en montes de utilidad pública

1. Con el fin de garantizar la adecuada conservación de los montes de utilidad pública y facilitar la gestión a las entidades locales titulares, la Consejería competente en materia de montes podrá asumir la ejecución financiera anticipada de las actuaciones previstas en los Planes de Mejora, sin necesidad de desembolso previo por parte de la entidad local.



2. En este régimen, la administración autonómica podrá ordenar directamente los pagos a las empresas contratistas, proveedores o encargos a medios propios que ejecuten las actuaciones de mejora con cargo al Fondo de Mejoras o al instrumento financiero que lo sustituya, previa conformidad técnica de los Servicios de Medio Natural.

3. La entidad local titular del monte conservará la condición de órgano de contratación cuando así proceda, pudiendo delegar en la Consejería las funciones de tramitación, adjudicación y formalización del contrato, mediante acuerdo específico.

4. La ejecución financiera anticipada requerirá: a) La existencia de crédito adecuado y suficiente en el Fondo de Mejoras del monte. b) La aprobación previa de las actuaciones en el Plan de Mejoras correspondiente. c) La conformidad técnica de los Servicios de Medio Natural respecto a la actuación y su presupuesto.

Siete.- Se modifican los apartados 5, 6 y 9 del artículo 58, que queda redactado como sigue:

5. Las disposiciones de desarrollo de esta Ley establecerán las medidas preventivas y de seguridad, incluidas limitaciones y prohibiciones, a adoptar en los usos y actividades o en cualquier otra acción que se lleve a cabo en los montes y sus inmediaciones, cuando dichos usos, actividades o acciones constituyan fuente de ignición potencial, así como en las zonas de peligro de propagación de incendios y en las instalaciones y edificaciones ubicadas en estos lugares. Dichas disposiciones considerarán también las medidas a adoptar en relación con las líneas de ferrocarril y con los tendidos eléctricos u otras infraestructuras que puedan constituir fuente de ignición potencial. Se habilita a la Consejería para la emisión de tales disposiciones de desarrollo de esta ley mediante orden.

6. Con carácter general, queda prohibido el empleo del fuego en los montes. Las excepciones a esta regla, las condiciones y procedimiento de autorización de las actividades que conlleven uso del fuego, así como la regulación de las medidas preventivas, se establecerán mediante orden de la Consejería competente en materia forestal.

9. En todo caso, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, educativa, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección frente a incendios forestales, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción y mantenimiento en condiciones de funcionalidad de un área de protección de infraestructuras en conformidad con unas directrices comunes de defensa contra incendios forestales para Castilla-La Mancha, con el Código Técnico de Edificación y con cuantas normas de construcción sean de aplicación. Las vías de acceso y evacuación de las urbanizaciones deberán contar con idéntica área de protección de infraestructuras.

Ocho.- Se modifica el apartado 1 del artículo 60, que queda redactado como sigue:

1. La Consejería dispondrá para cada incendio de un dispositivo de extinción estructurado y organizado para minimizar el daño potencial del mismo, conforme a un sistema de mando y gestión de incendios forestales.



Nueve.- Se modifica el apartado 5 del artículo 61, que queda redactado como sigue:

5. La administración autonómica contará con un seguro de responsabilidad civil con cobertura sobre las personas que ostenten la jefatura del puesto de mando avanzado, la dirección de extinción y con cobertura igualmente sobre el personal a su cargo, incluyendo la defensa jurídica en los procedimientos seguidos ante los órdenes jurisdiccionales civil y penal, por posibles responsabilidades derivadas de las órdenes impartidas y las acciones ejecutadas en relación con la extinción del incendio.

Diez.- Se modifica el artículo 62, que queda redactado como sigue:

Artículo 62. Planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales

1. La Consejería aprobará planes de defensa contra incendios forestales, de ámbito provincial, redactados por personal competente en planificación forestal.
2. Los planes de defensa provinciales incluirán un análisis del riesgo de incendio forestal en consonancia con el Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha y planificarán las acciones preventivas a ejecutar en un horizonte temporal no inferior a cinco años, incluyendo la gestión de masas forestales, la adecuación y mejora de la red viaria y de la red de puntos de agua, y las acciones de sensibilización, conforme a unas directrices comunes de defensa contra incendios forestales para Castilla-La Mancha, a elaborar por el órgano competente en materia de prevención de incendios forestales.
3. El órgano competente en materia de prevención de incendios forestales redactará y aprobará planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Los referidos planes, que deberán ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, comprenderán la totalidad de las actuaciones a desarrollar y abarcarán la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.
4. La aprobación de los planes de defensa o de emergencia por incendios forestales, así como los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, implicará la declaración de interés general de las actuaciones que en los mismos se determine. La declaración de interés general conllevará igualmente, en su caso, la declaración de utilidad pública o interés social precisa para resolver sobre la necesidad de ocupación de los terrenos o de adquisición de los derechos que resulten necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.
5. Los planes ordenación de los recursos forestales o PORF conforme al artículo 29 podrán tener la consideración de plan de defensa siempre y cuando cumplan las condiciones descritas en el apartado 2.
6. Las infraestructuras, existentes o de nueva creación, componentes de la Red de Áreas de Defensa establecidas por los planes de defensa contra incendio forestal y los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción tendrán una servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios.



7. Cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología sea predecible en un determinado ámbito territorial un índice de propagación potencial de incendio de nivel muy alto o extremo, se aplicarán inmediatamente las siguientes prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso:
 - a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
 - b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.
 - c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
 - d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.
 - e) La introducción y uso de material pirotécnico.
 - f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
8. Sin perjuicio de la aplicación de las previsiones del Código Penal en esta materia, las infracciones de las prohibiciones contenidas en el presente artículo serán consideradas en todo caso infracciones graves y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.b) de esta ley. En el caso de que los hechos constitutivos de la infracción hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a seis meses, serán consideradas muy graves y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.c) de esta ley.

Once.- Se modifica el artículo 80.2, que queda redactado como sigue:

2. La utilización u ocupación de montes de dominio público sin la preceptiva concesión o autorización forestal o patrimonial exigida por esta ley, aun cuando el ocupante disponga de autorizaciones sectoriales otorgadas por otros órganos competentes, que en ningún caso tendrán la consideración de título habilitante suficiente para el uso privativo del dominio público forestal.

VI.-TITULOS COMPETENCIALES.

Al tratarse de una modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, no se deroga la normativa actual ni ninguna otra norma. Además, el orden de distribución de competencias no ha sido alterado.



VII.-DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN:

La modificación normativa ha sido elaborada a propuesta de la Viceconsejería de Medio Ambiente y de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, de acuerdo con las competencias atribuidas en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y el Decreto 6/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

VIII.- IMPACTOS DE LA NORMA:

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente, se considera:

a) La modificación que se propone de la Ley 3/2008, de 12 de junio, se adecua a la orden de distribución de competencias dictándose en virtud de la:

- Ley 11/2003 del Gobierno y Consejo Consultivo art. 23.2 c
- Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Decreto 6/2024, de 20 de febrero, por el que se modifica el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

b) La modificación no supone un aumento de cargas administrativas.

c) Se ha considerado que los aspectos abordados en esta modificación de ley no representan ningún impacto económico y presupuestario significativo sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad sobre las pequeñas y medianas empresas.

d) Desde el punto de vista presupuestario, la norma no tiene algún tipo de impacto económico **directo** tanto de ingresos como de gastos.

Sí está previsto que se incrementen en un futuro los ingresos procedentes de los usos del dominio público una vez incorporadas las modificaciones previstas, así como los ingresos procedentes de los aprovechamientos forestales para las entidades propietarias, incluida la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, todo ello como consecuencia de un mayor grado de movilización de este tipo de recursos.

e) La modificación de la Ley 3/2008, de 12 de junio, no tiene incidencia en cuanto a la situación de partida entre mujeres y hombres, impactos en la infancia, familia, y personas con discapacidad.



IX.- CARGAS ADMINISTRATIVAS.

No existen cargas adicionales a las ya existentes, y a juicio del órgano gestor, se está dando cumplimiento a la simplificación de trámites administrativos, como, por ejemplo, claridad y coherencia, precisando cuestiones interpretativas, procedimientos más ágiles, etc.

No obstante, esta norma será remitida al Responsable de Calidad e Innovación de la Consejería de Desarrollo Sostenible

X.- ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

Por la naturaleza de esta modificación, no procede realizar ningún análisis sobre coste-beneficio.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, a fecha de firma

Firmado
digitalmente por
Jose Almodovar
Araez - 06252070A
Fecha: 2026.09.02
13:51:41 +02'00'

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha
Órgano responsable de su tramitación	Viceconsejería de Medio Ambiente/ Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad

Justificación	Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado 1). Adaptación de la Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha a lo establecido en la Ley 43/2003 básica de Montes tras los cambios introducidos por el por el RDL 15/2022 en materia de incendios forestales.
---------------	---

Objeto de la norma, plan o programa	La presente modificación persigue mejorar la eficacia de la gestión forestal sostenible en Castilla-La Mancha mediante la actualización de los mecanismos jurídicos y administrativos previstos en la Ley 3/2008, 12 de junio. La iniciativa normativa pretende alcanzar los siguientes objetivos: 1. Incrementar los niveles de gestión forestal activa y sostenible, favoreciendo la conservación y resiliencia de los ecosistemas forestales frente a fenómenos como el cambio climático. 2. Favorecer el desarrollo económico del medio rural mediante el impulso de los aprovechamientos forestales, la generación de empleo local y el fortalecimiento de las cadenas de valor asociadas a la bioeconomía forestal. 3. Mejorar la capacidad de gestión de las entidades locales titulares de montes de utilidad pública mediante fórmulas de cooperación administrativa y economías de escala. 4. Garantizar una protección más eficaz del dominio público forestal y de los intereses patrimoniales asociados a su utilización privativa. 5. Adaptar el marco jurídico autonómico a la normativa básica estatal en materia de incendios forestales y reforzar los instrumentos de prevención y defensa ante situaciones de riesgo elevado o extremo.
-------------------------------------	---

**Castilla-La Mancha**

	Por otro lado, indicar que una parte muy relevante de la superficie forestal de Castilla-La Mancha y de los montes catalogados de utilidad pública se localiza precisamente en municipios afectados por procesos de despoblación. Además de los cambios propuestos en materia de gestión forestal, también se incorporan las modificaciones necesarias para la adaptación de esta norma al marco regulatorio estatal en materia de prevención de incendios forestales, especialmente en lo relativo a la regulación de usos y actividades cuyo desempeño puede dar lugar a incendios forestales y en lo relativo a la planificación de la prevención y la extinción por riesgo de incendios forestales.
--	---

BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	SÍ	Sí existen diferencias y dificultades. Las entidades locales situadas en zonas rurales escasamente pobladas presentan mayores dificultades para ejercer adecuadamente las funciones de gestión forestal debido a la escasez de recursos humanos y técnicos especializados, así como a las limitaciones administrativas derivadas del reducido tamaño de muchos municipios. Estas circunstancias dificultan la tramitación de contratos de aprovechamientos forestales, la ejecución de inversiones financiadas con fondos de mejoras y la gestión ordinaria de los montes de utilidad pública. Las modificaciones introducidas en los artículos 41 bis y 42 bis pretenden precisamente paliar estas limitaciones mediante fórmulas de colaboración con la Administración autonómica y mecanismos que facilitan la ejecución de actuaciones de mejora, permitiendo una prestación más eficiente de los servicios públicos vinculados a la gestión forestal en los municipios afectados por la despoblación. La adaptación del marco regulatorio en materia de incendios forestales al marco estatal es un paso necesario para mejorar la prevención de incendios cuyos efectos tienen repercusión directa en el ámbito rural dado que existe coincidencia clara entre la ubicación de las masas forestales en la región y las zonas despobladas, siendo los incendios forestales una de las principales amenazas.
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión económica	SÍ	Las zonas rurales escasamente pobladas concentran una parte importante de los recursos forestales de la Comunidad Autónoma, pero presentan menores oportunidades económicas, menor diversificación productiva y mayores dificultades para atraer inversiones y actividad empresarial. La insuficiente gestión de los aprovechamientos forestales supone, además, una pérdida de oportunidades para generar renta y empleo local. La modificación normativa incorpora medidas orientadas a favorecer la movilización de recursos forestales, facilitar la contratación de aprovechamientos, impulsar contratos de larga duración y promover criterios vinculados a la bioeconomía local. Estas actuaciones pueden contribuir a incrementar la actividad económica vinculada al sector forestal, mejorar la

**Castilla-La Mancha**

		rentabilidad de los montes y generar oportunidades de empleo en los municipios rurales afectados por problemas demográficos. Las amenazas derivadas de los incendios forestales pueden tener una repercusión negativa en las superficies forestales de la región, pues la posible pérdida de estos recursos puede afectar directa e indirectamente a las economías rurales.
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión social	SÍ	La pérdida de población, el envejecimiento y la reducción de oportunidades laborales generan mayores riesgos de exclusión y debilitamiento del tejido social en las zonas rurales. La limitada actividad económica derivada de los recursos forestales repercute negativamente en la capacidad de fijar población y mantener condiciones adecuadas de bienestar. Las medidas previstas en la modificación legal pueden contribuir indirectamente a la cohesión social al favorecer la creación de empleo local, el mantenimiento de actividad económica ligada al sector forestal y la mejora de los ingresos de las entidades locales titulares de montes de utilidad pública, reforzando así las condiciones que favorecen la permanencia de población en el territorio.
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión territorial	SÍ	Los territorios con mayor superficie forestal suelen coincidir con áreas de menor densidad poblacional, mayores distancias a los centros de actividad económica y mayores dificultades para el mantenimiento de servicios y oportunidades de desarrollo. La falta de gestión activa de los montes puede agravar estos desequilibrios territoriales al desaprovechar uno de los principales recursos endógenos disponibles. La reforma propuesta contribuye a la cohesión territorial al facilitar una gestión forestal más eficiente, impulsar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y reforzar la capacidad de los municipios rurales para participar en la actividad económica asociada al sector forestal. Asimismo, las mejoras en materia de prevención y defensa frente a incendios forestales refuerzan la seguridad y resiliencia de estos territorios, favoreciendo un desarrollo más equilibrado y sostenible del conjunto de Castilla-La Mancha. Las medidas previstas en materia de incendios forestales pretenden el menor impacto posible en el territorio de las consecuencias catastróficas que este tipo de fenómenos generan en los territorios afectados.
	NO	Se justificará la no existencia de diferencias o dificultades

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

SÍ	-OE2. Cohesión económica, al reforzar la gestión activa de los montes, la generación de rentas, la bioeconomía, el empleo rural y la implantación de actividad económica vinculada a los recursos forestales. Contribución de la modificación: a) Agilización de aprovechamientos forestales (arts. 41 bis y 41 ter) La habilitación a la Consejería para gestionar licitaciones forestales y la posibilidad de contratos de larga duración: • Reduce bloqueos administrativos municipales. • Facilita inversiones privadas. • Aumenta la concurrencia. • Mejora la rentabilidad económica de los montes. Alineamiento ERD: • LE2 Fomento del empleo. • LE3 Promoción económica y empresarial. • LE5 Modernización del sector forestal. b) Criterios de bioeconomía local (art. 41.7) La posibilidad de valorar: • creación de empleo local, • implantación de industrias forestales, • desarrollo económico territorial, constituye uno de los elementos con mayor conexión directa con la Estrategia. ☐ OE4. Cohesión territorial, mediante la mejora de la capacidad de gestión de los montes públicos, el fortalecimiento de las entidades locales y la prevención de incendios forestales como elemento de resiliencia territorial. Contribución de la modificación: a) Refuerzo de las entidades locales Los artículos 41 bis y 42 bis: • mejoran la capacidad de gestión municipal; • reducen limitaciones administrativas; • evitan pérdida de ingresos forestales; • fortalecen la gobernanza local de los montes. b) Prevención de incendios Los cambios en los artículos 58, 60, 61, 62, mejoran la protección del territorio forestal frente a incendios.
-----------	---

□ **ET1. Transición ecológica**, al promover la gestión forestal sostenible, la valorización de biomasa, la conservación de ecosistemas y la prevención de incendios. **La modificación contribuye mediante:**

- planificación forestal;
- mejora de la gestión activa del monte;
- prevención de incendios;
- aprovechamiento sostenible de biomasa;
- seguridad jurídica de usos forestales;
- financiación de actuaciones de mejora forestal.

Especialmente relevante es el nuevo modelo de planificación contra incendios forestales previsto en el artículo 62

□ **LE5. Modernización del sector forestal**, siendo la línea de actuación de la ERD con una correspondencia más directa.

La ERD establece como objetivos de LE5:

- comercialización de productos forestales,
- aprovechamiento de biomasa,
- gestión forestal sostenible,
- certificación forestal,
- bioeconomía,
- valorización de ecosistemas forestales.

Correspondencia

Modificación Ley Montes	Actuación ERD relacionada
Contratos de aprovechamientos de larga duración (41 ter)	Comercialización de productos forestales
Licitación conjunta de aprovechamientos (41 bis)	Movilización de recursos forestales
Criterios de bioeconomía local (41.7)	OE E 5.3 Apoyo a la bioeconomía
Financiación anticipada Fondo de Mejoras (42 bis)	Gestión forestal sostenible
Impulso económico de madera, biomasa y resina	OE E 5.1 Comercialización de productos forestales
Mejora de la gestión de montes públicos	OE E 5.2 Puesta en valor de ecosistemas forestales

NO

Se analizará si la norma, plan o programa tiene incidencia en las Z.E.P y en las Z.R.D.

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	SÍ	Se identificarán las medidas
	NO	No se contemplan medidas específicas dirigidas expresamente a las Zonas Escasamente Pobladas (ZEP) ni a las Zonas Rurales en Riesgo de Despoblación (ZRD) en el articulado propuesto. Sin embargo, sí existen diversas medidas que previsiblemente tendrán una incidencia especialmente positiva en dichos territorios, dado que coinciden en gran medida con las áreas forestales y montañosas donde se concentra la despoblación regional.
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	SÍ	Se identificará el sistema de incentivación positiva
	NO	Aunque no se mencionan expresamente, varias medidas benefician especialmente a estas zonas. Artículo 41.7 (Criterios de adjudicación vinculados a empleo y bioeconomía local). Los problemas de contratación forestal y pérdida de rentas municipales se concentran en territorios que confluyen con las zonas más despobladas de la región. Artículo 41 bis (Gestión compartida de aprovechamientos forestales) Es especialmente relevante la falta de secretarios municipales, insuficiente personal técnico y por tanto bloqueo de aprovechamientos forestales en los pequeños municipios rurales, que son precisamente los incluidos en ZEP y ZRD. Artículo 41 ter (Aprovechamientos forestales de larga duración) Persigue atraer inversiones, generar empleo estable y dinamizar la economía local. Objetivos prioritarios de la ERD para las ZEP.



Castilla-La Mancha

		Artículo 42 bis (Ejecución financiera anticipada) Evita que las entidades locales con MUP hagan frente a las inversiones forestales en esos montes. Dado que los municipios más despoblados presentan menor capacidad financiera y técnica, la medida genera una ventaja relevante para estos municipios ZEP y ZRD, aunque no exclusiva para ellas. Las medidas previstas en materia de incendios pretenden en su conjunto una mayor protección de los terrenos forestales a partir de la implantación de acciones de prevención, lo cual puede repercutir en una mayor dinámica económica y de generación de puestos de trabajo en torno a este tipo de actuaciones de gestión.
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	En caso afirmativo	La propuesta de modificación de la Ley 3/2008 no incorpora medidas específicas ni un régimen diferenciado para las Zonas Escasamente Pobladas (ZEP) o las Zonas Rurales en Riesgo de Despoblación (ZRD) definidas en la Ley 2/2021. No obstante, varias de las modificaciones propuestas presentan una incidencia positiva especialmente significativa en dichos territorios, al dirigirse a problemas estructurales propios de los pequeños municipios forestales, tales como la limitada capacidad administrativa local, las dificultades para movilizar aprovechamientos forestales, la escasa generación de empleo y la necesidad de impulsar actividades vinculadas a la bioeconomía. En consecuencia, la norma presenta un impacto favorable sobre las ZEP y ZRD, aunque dicho impacto se produce de forma indirecta y no mediante mecanismos de discriminación positiva o priorización territorial expresamente previstos en el texto.
	En caso negativo	Se analizarán las medidas generales respecto de los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación del punto B.2.1.

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	En caso afirmativo Se identificará la desventaja generada y sus implicaciones en materia de la lucha frente a la despoblación	
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	Sí	Contribuye a resolver problemas identificados en la ERD: falta de actividad económica, baja capacidad administrativa municipal, limitada movilización de recursos forestales y vulnerabilidad frente a incendios.
	NO	Se justificará la imposibilidad de resolución
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	En caso afirmativo Mejoras adicionales no previstas en la ERD • Gestión compartida de aprovechamientos forestales. • Ejecución financiera anticipada del Fondo de Mejoras. • Contratos forestales de larga duración. • Incorporación de criterios de bioeconomía local en la contratación pública forestal. Por ello, puede concluirse que la modificación no establece medidas específicamente reservadas para las ZEP y ZRD, pero introduce instrumentos de gestión forestal que benefician especialmente a estos territorios y que, en varios casos, desarrollan soluciones operativas no previstas expresamente en la propia Estrategia Regional frente a la Despoblación.	

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

POSITIVO

☐

Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación

☒

Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

NEGATIVO

☐

No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región

☐

Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

NEUTRO

☐

No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación



☐	No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.
--------------------------	---

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación	En conjunto, la modificación contribuye a las políticas públicas de lucha frente a la despoblación mediante cinco grandes vectores de actuación: 1. Dinamización de la economía forestal y de la bioeconomía. 2. Generación de empleo y oportunidades económicas ligadas a los recursos forestales. 3. Refuerzo de la capacidad de gestión e inversión de los municipios con montes de utilidad pública. 4. Movilización y valorización de recursos endógenos del territorio. 5. Mejora de la resiliencia territorial y de la sostenibilidad ambiental mediante una gestión forestal activa y la prevención de incendios. Por tanto, la reforma presenta una incidencia positiva significativa sobre los objetivos de desarrollo rural, cohesión económica y fijación de población perseguidos por la Estrategia Regional frente a la Despoblación, aun sin establecer medidas territoriales específicas para las ZEP y ZRD.
Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique	La modificación de la Ley de Montes tiene un impacto demográfico positivo, al contribuir a la generación de actividad económica, empleo y rentas en el medio rural, fortalecer la gestión de los montes públicos y mejorar la capacidad de actuación de las entidades locales. Aunque no incorpora medidas específicas para las Zonas Escasamente Pobladas (ZEP) o las Zonas Rurales en Riesgo de Despoblación (ZRD), sus efectos previsibles benefician de forma especialmente intensa a estos territorios, reforzando los objetivos de fijación de población, cohesión económica y desarrollo sostenible contemplados en la Estrategia Regional frente a la Despoblación 2021-2031.



Castilla-La Mancha

En Toledo, en la fecha indicada en la huella digital.

EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

Firmado
digitalmente por
Jose Almodovar
Araez - 06252070A
Fecha: 2026.09.02
13:50:17 +02'00'



PROPUESTAS PARA EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACOMPAÑAMIENTO A LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE CASTILLA-LA MANCHA PARA 2027		2027
PROPUESTA DE ☒ MODIFICACIÓN ☐ ADICIÓN ☐ SUPRESIÓN		
NORMA A LA QUE AFECTA (Si la propuesta no afecta a una norma previa indicar “NUEVA”): Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha		
ARTÍCULOS PROPUESTOS:	3.2, 8.4, 41.7, 41 bis, 41 ter, 42 bis, 80.2, 58.5, 58.6, 58.9, 60.1, 62, 80.2	
CONTENIDO: Uno.- Se modifica el artículo 3.2. introduciendo los apartados f) y g), que queda redactado como sigue: 2. No tienen la consideración de monte: a) Los terrenos dedicados al cultivo agrícola, salvo que se encuentren en las condiciones establecidas en el apartado 1 anterior. b) Los suelos que estén clasificados como urbanos o urbanizables con programas de actuación urbanizadora aprobado. c) Las plantaciones lineales de árboles o arbustos, cualquiera que sea su finalidad, cuando se asienten sobre suelos urbanizados o lindando infraestructuras públicas o privadas y, en general, sobre los terrenos no afectados de las características forestales referidas en el apartado 1 anterior. d) Las superficies destinadas al cultivo de especies ornamentales y los viveros situados fuera de los montes, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales que pudieran afectarles. e) Los terrenos rústicos con vegetación espontánea asociada a las prácticas agrícolas, incluida la característica del barbecho tradicional, la herbácea propia de lindes y la primo colonizadora de cultivos abandonados, con la excepción de lo dispuesto en el apartado 1.b).		



f) Los cultivos forestales sobre terrenos agrícolas cuya finalidad sea la producción de cosechas anuales o recurrentes de frutos, tales como cerezas, trufas, nueces, piñones u otros productos similares, siempre que su mantenimiento incluya la realización de prácticas de manejo agrícola.

g) El cultivo de trufas mediante técnicas agrícolas, destinado al consumo humano, cuando se desarrolle sobre suelos forestales y exclusivamente durante el periodo de explotación. En tal caso, el suelo tendrá la consideración de suelo agrícola temporal y recobrará su condición de suelo forestal al cesar dicho cultivo.

Dos.- Se modifica el Artículo 8.4, que queda redactado como sigue:

4. La administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal, que se tramitarán por razones de interés particular, con carácter general. En los montes catalogados, esta concesión requerirá el informe favorable de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del monte por parte del órgano forestal de la Consejería

Tres.- Se modifica el apartado 2 del artículo 41 y se introduce un nuevo, que sería el 7, quedando redactados como sigue:

2. Los contratos por los que se rige la enajenación de productos forestales y recursos procedentes de los montes declarados de utilidad pública, con independencia de su titularidad y con carácter general, tendrán el carácter de contrato administrativo especial. En aquellos casos que por sus especiales características se requiera aplicar otro tipo de contratos por sus características técnicas, duración o finalidad, requerirá su justificación en el correspondiente expediente administrativo.

7. En la adjudicación de los aprovechamientos en los montes catalogados de utilidad pública, la entidad propietaria podrá establecer criterios que favorezcan la proximidad y el desarrollo de la bioeconomía local, siempre de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación. A tal efecto, podrán valorarse aspectos relacionados con la generación de empleo en el ámbito territorial, el fomento de nuevas industrias y la contribución al desarrollo económico sostenible del medio rural.

Cuatro.- Se introduce un nuevo artículo, 41 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 41 bis. Agilización de los procedimientos de licitación de los aprovechamientos forestales en montes de utilidad pública.

1. Con el fin de facilitar y agilizar la tramitación de los procedimientos de licitación de los aprovechamientos forestales en los montes catalogados de utilidad pública, la Consejería competente en materia de montes podrá formalizar acuerdos con las entidades locales titulares para que la habiliten a gestionar la contratación de dichos procedimientos en nombre de la entidad propietaria.

2. La consejería competente en materia de montes podrá disponer, previo acuerdo de las entidades titulares afectadas, la licitación conjunta de aprovechamientos forestales



correspondientes a varios montes de distintos propietarios cuando ello permita una mejor gestión técnica, económica o ambiental de los recursos.

3. Los acuerdos previstos en este artículo deberán especificar: a) El alcance de las funciones asumidas por la consejería. b) El régimen económico y de distribución de ingresos. c) Los mecanismos de coordinación y supervisión. d) La duración y condiciones de extinción.

Cinco.- Se propone la incorporación de un nuevo artículo, 41 ter, que queda redactado como sigue:

Artículo 41 ter. Aprovechamientos forestales de larga duración.

1. Los aprovechamientos maderables, leñosos y de otros productos forestales de carácter periódico o continuado podrán otorgarse mediante contratos administrativos especiales con una duración máxima de diez a quince años cuando así lo justifique la planificación forestal, la sostenibilidad del recurso o la necesidad de garantizar inversiones a largo plazo.

2. La contratación de estos aprovechamientos requerirá: a) Su conformidad con el instrumento de gestión u ordenación forestal vigente. b) La garantía de trazabilidad, control y supervisión por parte de la Administración forestal. c) El cumplimiento de la normativa de contratación pública.

3. En los montes catalogados de utilidad pública, la consejería competente en materia de montes podrá asumir la tramitación y adjudicación de estos contratos cuando así se acuerde con la entidad titular, conforme a lo previsto en el artículo 41 bis.

Seis.- Se introduce un nuevo artículo, 42 bis, que queda redactado como sigue:

Artículo 42 bis. Ejecución financiera anticipada de las actuaciones de mejora en montes de utilidad pública

1. Con el fin de garantizar la adecuada conservación de los montes de utilidad pública y facilitar la gestión a las entidades locales titulares, la Consejería competente en materia de montes podrá asumir la ejecución financiera anticipada de las actuaciones previstas en los Planes de Mejora, sin necesidad de desembolso previo por parte de la entidad local.

2. En este régimen, la administración autonómica podrá ordenar directamente los pagos a las empresas contratistas, proveedores o encargos a medios propios que ejecuten las actuaciones de mejora con cargo al Fondo de Mejoras o al instrumento financiero que lo sustituya, previa conformidad técnica de los Servicios de Medio Natural.

3. La entidad local titular del monte conservará la condición de órgano de contratación cuando así proceda, pudiendo delegar en la Consejería las funciones de tramitación, adjudicación y formalización del contrato, mediante acuerdo específico.

4. La ejecución financiera anticipada requerirá: a) La existencia de crédito adecuado y suficiente en el Fondo de Mejoras del monte. b) La aprobación previa de las actuaciones en el Plan de



Mejoras correspondiente. c) La conformidad técnica de los Servicios de Medio Natural respecto a la actuación y su presupuesto

Siete.- Se modifican los apartados 5, 6 y 9 del artículo 58, que queda redactado como sigue:

5. Las disposiciones de desarrollo de esta Ley establecerán las medidas preventivas y de seguridad, incluidas limitaciones y prohibiciones, a adoptar en los usos y actividades o en cualquier otra acción que se lleve a cabo en los montes y sus inmediaciones, cuando dichos usos, actividades o acciones constituyan fuente de ignición potencial, así como en las zonas de peligro de propagación de incendios y en las instalaciones y edificaciones ubicadas en estos lugares. Dichas disposiciones considerarán también las medidas a adoptar en relación con las líneas de ferrocarril y con los tendidos eléctricos u otras infraestructuras que puedan constituir fuente de ignición potencial. Se habilita a la Consejería para la emisión de tales disposiciones de desarrollo de esta ley mediante orden.

6. Con carácter general, queda prohibido el empleo del fuego en los montes. Las excepciones a esta regla, las condiciones y procedimiento de autorización de las actividades que conlleven uso del fuego, así como la regulación de las medidas preventivas, se establecerán mediante orden de la Consejería competente en materia forestal.

9. En todo caso, las urbanizaciones, instalaciones de naturaleza industrial, turística, educativa, recreativa o deportiva, ubicadas dentro de los montes o en su colindancia, deberán contar con un plan de autoprotección frente a incendios forestales, en el que, entre otras medidas, figurará la construcción y mantenimiento en condiciones de funcionalidad de un área de protección de infraestructuras en conformidad con unas directrices comunes de defensa contra incendios forestales para Castilla-La Mancha, con el Código Técnico de Edificación y con cuantas normas de construcción sean de aplicación. Las vías de acceso y evacuación de las urbanizaciones deberán contar con idéntica área de protección de infraestructuras.

Ocho.- Se modifica el apartado 1 del artículo 60, que queda redactado como sigue:

1. La Consejería dispondrá para cada incendio de un dispositivo de extinción estructurado y organizado para minimizar el daño potencial del mismo, conforme a un sistema de mando y gestión de incendios forestales.

Nueve.- Se modifica el apartado 5 del artículo 61, que queda redactado como sigue:

5. La administración autonómica contará con un seguro de responsabilidad civil con cobertura sobre las personas que ostenten la jefatura del puesto de mando avanzado, la dirección de extinción y con cobertura igualmente sobre el personal a su cargo, incluyendo la defensa jurídica en los procedimientos seguidos ante los órdenes jurisdiccionales civil y penal, por posibles responsabilidades derivadas de las órdenes impartidas y las acciones ejecutadas en relación con la extinción del incendio.

Diez.- Se modifica el artículo 62, que queda redactado como sigue:



Artículo 62. Planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales

1. La Consejería aprobará planes de defensa contra incendios forestales, de ámbito provincial, redactados por personal competente en planificación forestal.
2. Los planes de defensa provinciales incluirán un análisis del riesgo de incendio forestal en consonancia con el Plan Especial de Emergencias por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha y planificarán las acciones preventivas a ejecutar en un horizonte temporal no inferior a cinco años, incluyendo la gestión de masas forestales, la adecuación y mejora de la red viaria y de la red de puntos de agua, y las acciones de sensibilización, conforme a unas directrices comunes de defensa contra incendios forestales para Castilla-La Mancha, a elaborar por el órgano competente en materia de prevención de incendios forestales.
3. El órgano competente en materia de prevención de incendios forestales redactará y aprobará planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales. Los referidos planes, que deberán ser objeto de publicidad previa a su desarrollo, comprenderán la totalidad de las actuaciones a desarrollar y abarcarán la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma.
4. La aprobación de los planes de defensa o de emergencia por incendios forestales, así como los planes anuales para la prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales, implicará la declaración de interés general de las actuaciones que en los mismos se determine. La declaración de interés general conllevará igualmente, en su caso, la declaración de utilidad pública o interés social precisa para resolver sobre la necesidad de ocupación de los terrenos o de adquisición de los derechos que resulten necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.
5. Los planes ordenación de los recursos forestales o PORF conforme al artículo 29 podrán tener la consideración de plan de defensa siempre y cuando cumplan las condiciones descritas en el apartado 2.
6. Las infraestructuras, existentes o de nueva creación, componentes de la Red de Áreas de Defensa establecidas por los planes de defensa contra incendio forestal y los planes anuales de prevención, vigilancia y extinción tendrán una servidumbre de uso para su utilización por los servicios de prevención y extinción de incendios.
7. Cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología sea predecible en un determinado ámbito territorial un índice de propagación potencial de incendio de nivel muy alto o extremo, se aplicarán inmediatamente las siguientes prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso:
 - a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
 - b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.
 - c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.

d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.

e) La introducción y uso de material pirotécnico.

f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

8. Sin perjuicio de la aplicación de las previsiones del Código Penal en esta materia, las infracciones de las prohibiciones contenidas en el presente artículo serán consideradas en todo caso infracciones graves y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.b) de esta ley. En el caso de que los hechos constitutivos de la infracción hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea superior a seis meses, serán consideradas muy graves y sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87.c) de esta ley.

Once.- Se modifica el artículo 80.2, que queda redactado como sigue:

2. La utilización u ocupación de montes de dominio público sin la preceptiva concesión o autorización forestal o patrimonial exigida por esta ley, aun cuando el ocupante disponga de autorizaciones sectoriales otorgadas por otros órganos competentes, que en ningún caso tendrán la consideración de título habilitante suficiente para el uso privativo del dominio público forestal.

JUSTIFICACIÓN (añadir también cómo contribuye al cumplimiento de los objetivos económicos y presupuestarios asociados a la Ley de Presupuestos):

Artículos 3.2, 8.4, 41, 41 bis y 80.2 (Bloque Gestión Forestal)

La experiencia de los últimos años en materia de gestión forestal y el necesario impulso de la misma en la región como mejor herramienta para garantizar su buen estado de conservación frente a las amenazas del cambio climático, hace necesario abordar diferentes modificaciones de esta Ley que permitan esos mayores niveles de gestión de una forma más eficaz.

No solo lo anterior, es cada vez más necesario recuperar un mayor nivel de gestión desde el punto de vista económico que permita la obtención de rentas por parte de sus propietarios y la contribución a la economía de la región de una forma efectiva. En el caso de los montes públicos se ha identificado de forma clara las limitaciones que tienen las Entidades Locales de la región para llevar a cabo su contratación por diversas causas, lo cual bloquea de forma clara la gestión además de suponer una pérdida de renta constante que afecta a las arcas municipales y a la

generación de economía en estos territorios, los cuales confluyen claramente con las zonas más despobladas de la región.

Las propuestas de modificación de la Ley 3/2008 en este bloque buscan claramente mejorar esta situación incrementando las capacidades de gestión de tal modo que la actividad forestal en la región pueda desempeñar el papel que le corresponde como motor de la economía en grandes áreas, tal y como ha sido hasta las últimas décadas. No solo lo anterior, en el momento actual, existe grandes expectativas en torno a la dinamización de determinados aprovechamientos forestales como es el caso de la madera y los servicios ecosistémicos que requieren una visión más amplia que permita su adecuada gestión.

Otras de las modificaciones que se proponen tienen por objeto una regulación más precisa y actualizada de las concesiones de uso del dominio público forestal, especialmente en el caso de las infraestructuras energéticas, las cuales están proliferando asociadas a los despliegues de energías renovables, así como de cara a la regularización de muchas otras que ya existen, y también las que requieren su renovación.

La litigiosidad en este sentido es importante ante la falta de claridad de algunos preceptos, y es por ello por lo que se considera necesario avanzar en este sentido y clarificar todos los escenarios posibles. Hay que tener en cuenta que este tipo de concesiones de uso son una fuente de recursos importantes para los propietarios de los montes y para llevar a cabo inversiones al fondo de mejoras, por lo que, de seguir en la situación actual, se pierden muchas oportunidades económicas además de continuar con la precariedad desde el punto de vista legal y administrativo de muchas de estas instalaciones.

Justificación Artículo 3.2.

El medio rural ha experimentado una transformación en la que cobran importancia actividades híbridas o innovadoras:

- Sistemas de producción intensiva de frutos forestales.
- Cultivos con manejo claramente agrícola sobre especies forestales.
- Desarrollo de la **truficultura como sector estratégico de alto valor añadido**.

La norma se intenta adaptar a esta realidad, al reconocer la naturaleza agraria de estas actividades cuando implican **prácticas de manejo agrícola**.

La clarificación del régimen jurídico:

- Reduce costes administrativos derivados de:
 - Autorizaciones forestales innecesarias.
 - Procedimientos restrictivos aplicados indebidamente.
 - Litigios o discrepancias interpretativas.
- Permite a la Administración concentrar recursos en la **gestión forestal estricta**, optimizando el uso de medios públicos.

El artículo 3 regula las definiciones básicas, y el apartado 3.2 enumera qué no es suelo forestal, y en este caso, los nuevos apartados f) y g) encajan perfectamente en esa lógica:



- f) excluye cultivos forestales con manejo agrícola → coherente con la distinción entre silvicultura y agricultura.
- g) introduce la figura del suelo agrícola temporal para truficultura → ya utilizada en Aragón y la Comunidad Valenciana coherente con la naturaleza del cultivo.

En todo caso, está previsto que en los casos que sea de aplicación los apartados anteriores, el terreno recobrará su condición de suelo forestal al cesar dicho cultivo.

Justificación del artículo 8.4

La introducción de la expresión “*se tramitarán por razones de interés particular, con carácter general*” permite:

- Delimitar con mayor precisión la naturaleza jurídica de las concesiones sobre el dominio público forestal.
- Diferenciar claramente los supuestos de interés particular frente a posibles actuaciones impulsadas por interés público.
- Alinear la regulación autonómica con los principios generales del régimen jurídico del dominio público, donde las utilizaciones privativas por particulares se someten a concesión.

Esta clarificación reduce la discrecionalidad administrativa y evita interpretaciones divergentes, contribuyendo a una mayor seguridad jurídica tanto para la Administración como para los operadores económicos.

La modificación tiene un impacto positivo directo en diversos objetivos presupuestarios:

a) Incremento y estabilidad de los ingresos públicos

La generalización del régimen concesional para usos de interés particular:

- Favorece la **generación sistemática de ingresos públicos** mediante cánones.
- Mejora la previsibilidad y estabilidad de dichos ingresos, al someterlos a un marco jurídico homogéneo.
- Evita pérdidas de ingresos derivadas de calificaciones inadecuadas de los usos.

b) Eficiencia en la gestión del gasto público

Al clarificar el régimen jurídico:

- Se reducen costes administrativos asociados a **litigios, revisiones o procedimientos contradictorios**.
- Se mejora la eficiencia en la tramitación de expedientes, con procedimientos más homogéneos.
- Se optimiza la asignación de recursos administrativos, reduciendo cargas innecesarias.

c) Alineación con los principios de sostenibilidad financiera

El refuerzo del régimen concesional:

- Garantiza que los usos privativos se destinen a la **financiación de la conservación y mejora del dominio público forestal**.
- Contribuye al principio de **quien usa, paga**, reforzando la sostenibilidad económica del sistema.

Justificación del artículo 41.2 y 41.7

La anterior redacción del apartado 2 estableciendo de forma exclusiva la posibilidad de gestionar aprovechamientos forestales mediante la modalidad del contrato administrativo especial está suponiendo una barrera a diferentes modelos de contrato que podrían permitir una mejor gestión de los aprovechamientos forestales y de sus resultados, tanto desde el punto de vista de la gestión de los mismos como desde las posibles mejoras e inversiones en los montes, y por supuesto, para una mayor generación de economía.

Además de lo anterior, esta redacción, se considera plenamente alineada con la regulación de la gestión de los aprovechamientos forestales conforme a la Ley 43/2003, básica de Montes.

Por otro lado, la inclusión del nuevo apartado 7 responde a la necesidad de adaptar la gestión de los montes de utilidad pública a los principios actuales de sostenibilidad económica, cohesión territorial y eficiencia en el uso de los recursos públicos, alineando la norma autonómica con las políticas europeas, estatales y autonómicas de impulso de la bioeconomía y el desarrollo rural. El medio rural de Castilla-La Mancha presenta problemas estructurales de despoblación, envejecimiento y falta de diversificación económica, lo que justifica la adopción de medidas que favorezcan:

- La implantación de industrias vinculadas a los recursos forestales (madera, biomasa, resinas, corcho, etc.).
- La creación de empleo de proximidad, especialmente en zonas forestales.
- El aprovechamiento eficiente y sostenible de los recursos endógenos.

El nuevo apartado permite introducir criterios de valoración que incentiven estos objetivos, fomentando una bioeconomía forestal circular, en la que los recursos se transforman en el propio territorio, generando valor añadido y reduciendo costes logísticos y ambientales.

También tiene efectos positivos en la propia gestión forestal:

- Incentiva operadores comprometidos con el territorio y el recurso.
- Favorece modelos de gestión con visión a largo plazo, compatibles con los principios de sostenibilidad.
- Refuerza la función social y económica de los montes catalogados.

Desde el punto de vista de la política presupuestaria y financiera, la medida contribuye de forma directa a los siguientes objetivos:

a) Eficiencia en el gasto público y mejora de la gestión patrimonial

La valorización de criterios como la generación de actividad económica local permite:

- Incrementar la **rentabilidad indirecta de los montes de utilidad pública**, más allá del precio de adjudicación.
- Favorecer la **reinversión económica en el territorio**, con efectos positivos en la recaudación fiscal (tributos autonómicos y locales).
- Reducir costes públicos derivados del desempleo y la despoblación.



b) Optimización de los ingresos públicos

Aunque el precio sigue siendo un criterio relevante, la introducción de factores socioeconómicos:

- Permite **garantizar la sostenibilidad a medio y largo plazo de los aprovechamientos**, evitando adjudicaciones que, aunque económicamente más elevadas a corto plazo, no generen tejido económico estable.
- Reduce riesgos de **abandono o mala ejecución**, lo que disminuye costes de supervisión y posibles repercusiones por incidencias administrativas.

c) Alineación con los instrumentos presupuestarios y fondos europeos

El fomento de la bioeconomía local está alineado con:

- Los objetivos de los **fondos europeos (FEADER, MRR)** orientados a transición ecológica y cohesión territorial.
- Las estrategias de **crecimiento sostenible e inclusivo**, lo que facilita la captación de financiación externa y mejora la eficiencia global del gasto público autonómico.

d) Contribución al equilibrio territorial y sostenibilidad financiera

El refuerzo del tejido económico rural:

- Favorece la **fijación de población**, lo que estabiliza la demanda de servicios públicos.
- Reduce el coste per cápita de prestación en zonas rurales, contribuyendo a la **sostenibilidad del sistema público**.

Justificación Artículo 41.bis

Es una realidad cada vez más constatada en la región la falta de secretarios municipales o de personal técnico cualificado al servicio de los ayuntamientos titulares de montes de utilidad pública, lo cual repercute en el bloqueo de la gestión de contratos de aprovechamientos forestales siendo especialmente grave en el caso de la madera y la caza. Además de la repercusión económica negativa para las entidades propietarias, supone un freno a la gestión ordinaria del monte con consecuencias negativas en todo caso.

El contenido de este artículo prevé resolver esta importante carencia estableciendo la posibilidad de una gestión compartida de los montes catalogados entre consejería y entidades locales, el desarrollo de economías de escala, mayor concurrencia y precios más competitivos; y en todo caso, respeta la titularidad municipal y evita duplicidades administrativas.

Justificación Artículo 41.ter

Este nuevo artículo permite contratos de aprovechamientos forestales de larga duración cuando están vinculados a instrumentos de gestión, todo ello con el objetivo de posibilitar el desarrollo de inversiones vinculadas a estos aprovechamientos, amortizar maquinaria, infraestructuras de saca y la ejecución de tratamientos selvícolas para la mejora de las masas forestales, y con ello, generación de empleo estable y dinamización de la economía local.



Justificación del artículo 42. Bis

El régimen de ejecución financiera anticipada permite superar una de las principales limitaciones existentes en la actualidad: la **necesidad de que las entidades locales adelanten fondos** para la ejecución de actuaciones ya previstas y financiadas con cargo al Fondo de Mejoras.

La nueva regulación:

- Evita **retrasos en la ejecución presupuestaria** derivados de problemas de liquidez de las entidades locales.
- Garantiza una **mayor tasa de ejecución del gasto**, alineándose con los principios de eficiencia y buena gestión financiera.
- Permite una **planificación más previsible y ordenada del gasto público forestal**.

La medida incide directamente en varios objetivos esenciales de la política presupuestaria:

a) Mejora de la ejecución y absorción de créditos

La posibilidad de ejecución anticipada:

- Reduce la **infraejecución del Fondo de Mejoras**, evitando acumulaciones de crédito no ejecutado.
- Facilita el **cumplimiento de los objetivos de ejecución presupuestaria anual**, especialmente en programas finalistas.
- Permite una gestión más eficiente de los créditos vinculados a políticas ambientales y de desarrollo rural.

b) Optimización de la tesorería pública

El sistema propuesto:

- Permite a la Administración autonómica **gestionar de forma centralizada los pagos**, optimizando los flujos de tesorería.
- Reduce tensiones financieras en las entidades locales, evitando **necesidades de endeudamiento o tensiones de caja**.
- Mejora la **programación de pagos y compromisos**, incrementando la estabilidad financiera del sistema.

c) Eficiencia económica y reducción de costes indirectos

La centralización o apoyo en la ejecución financiera:

- Disminuye los costes administrativos asociados a la gestión fragmentada de múltiples entidades locales.
- Reduce riesgos de **ineficiencias o sobrecostes derivados de retrasos o ejecuciones parciales**.
- Permite economías de escala cuando la consejería asume funciones de tramitación.



Justificación Artículo 80.2

La modificación del apartado 2 tiene por objeto **reforzar la protección del dominio público forestal y clarificar el régimen de títulos habilitantes necesarios para su uso privativo**, precisando que la existencia de autorizaciones sectoriales otorgadas por otros órganos no sustituye la preceptiva concesión o autorización forestal o patrimonial.

La redacción propuesta introduce una aclaración esencial:

- Diferencia entre **autorizaciones sectoriales** (energía, telecomunicaciones, infraestructuras, etc.) y el **título habilitante específico del dominio público forestal**.
- Establece de forma expresa que dichas autorizaciones **no legitiman por sí mismas la ocupación del monte público**.

Con ello se consigue:

- Evitar interpretaciones erróneas por parte de operadores económicos.
- Reducir conflictos competenciales entre administraciones.
- Garantizar la correcta aplicación del principio de **especialidad del dominio público**.

La nueva redacción tiene un impacto relevante en la gestión económica pública, al exigir de forma expresa el título habilitante forestal o patrimonial:

- Se garantiza la percepción de **cánones o contraprestaciones económicas** asociadas al uso privativo del dominio público.
- Se evita la pérdida de ingresos derivada de situaciones en las que operadores actúan únicamente con autorizaciones sectoriales.
- Se refuerza la **regularización de usos existentes**, con impacto positivo en la recaudación.

Además, esta clarificación normativa:

- Reduce costes derivados de **procedimientos sancionadores, litigios y regularizaciones posteriores**.
- Minimiza actuaciones administrativas correctoras sobre ocupaciones no autorizadas.
- Permite una planificación más eficiente de los recursos de control e inspección.



Artículos 58.5, 58.6, 58.9, 60.1, 60.5, 62 (Bloque Incendios Forestales)

Las modificaciones introducidas por el RDL 15/2022 en la legislación básica estatal, esto es, en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, obligan a la Comunidad Autónoma a la regulación de actividades que potencialmente puedan ser fuente de ignición de incendio en función de los valores del índice de riesgo diario. Con la modificación propuesta del apartado 5 del artículo 58 se habilita para que tal regulación se pueda introducir en el marco normativo autonómico mediante la figura de orden, sin necesidad de un Decreto. Este hecho agiliza la labor de la administración pública de Castilla-La Mancha al tiempo que posibilita una más rápida adaptación de marco normativo a más que posibles futuras modificaciones de esta ley básica estatal.

Asimismo, las prohibiciones introducidas en la legislación básica estatal (ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) en lo relativo al empleo del fuego en el monte, por el RDL 15/2022, obligan a incorporarlas a la legislación autonómica y a regularlas mediante disposición desarrolladora. La previsión de nueva modificación de la legislación básica estatal, para adaptarla a un escenario de incendios forestales muy dinámico, como en el que estamos, recomienda la dotar a la administración de herramientas ágiles para adaptar el marco normativo a estos cambios. Así, la habilitación a la Consejería de Desarrollo Sostenible para regular mediante orden previsibles nuevas modificaciones (incorporada en la modificación propuesta del artículo 58.6) supone una mayor agilidad y simplicidad en el desarrollo normativo para la administración autonómica. La mayor agilidad en el proceso se traduce en menor inversión de recursos públicos para afrontar la necesaria adaptación del marco normativo y, por tanto, menor coste para ella.

Con la modificación propuesta del apartado 9 del artículo 58, se modifica la terminología obsoleta de cortafuegos a la usada en Castilla-La Mancha y se hace referencia al Código Técnico de Edificación que, en su sección SI-5 'Intervención de los bomberos' del documento básico, establece una serie de exigencias en casos de colindancia de las edificaciones con áreas forestales, casos que intersecan con el ámbito de aplicación de la ley 3/2008. Esta modificación reducirá el proceso administrativo de visado técnico de planes de autoprotección por parte de la Consejería de Desarrollo Sostenible y de registro por parte de la Consejería de Hacienda, circunstancia que, de facto, reducirá los costes de estas administraciones públicas.

La redacción actual del apartado 1 del artículo 60 condiciona la estructura e, implícitamente, su dimensión, de los recursos destinados a cada incendio en función de la peligrosidad del mismo conforme al Plan INFOCAM. Técnicamente es más apropiado organizar y dimensionar los recursos asignados a un incendio por el daño potencial. Adicionalmente, se propone sustituir la referencia al Plan INFOCAM, pues no es objeto de este documento la estructuración de los recursos del incendio, por la referencia al documento cuyo objeto sí es el sistema de mando y gestión de incendios.

La redacción que se propone para el artículo 60.5 tiene como objetivo el establecimiento de una forma más clara y precisa cuáles son las coberturas necesarias en materia de responsabilidad civil y de defensa jurídica como consecuencia directa de las decisiones que tomen el personal que dirige las actuaciones en caso de emergencias por incendios forestales y del personal a su cargo. En este sentido, también conviene aclarar que no existen pólizas de seguro que cubran la responsabilidad penal de un trabajador pero sí los costes de la defensa jurídica, motivo principal por el que se considera mejorar la redacción actual de este apartado. En este caso, no es necesaria la contratación de más pólizas a las ya existentes en la actualidad.



Se propone modificar el título del artículo 62, para adecuarlo a la modificación introducida por el RDL 15/2022 en la Ley 43/2003. Así dejará de llamarse 'zonas de alto riesgo' para adquirir el título de 'planificación para la prevención y defensa ante el riesgo de incendios forestales'.

Se elimina el concepto de zona de alto riesgo, de extensión comarcal, para la que se deben redactar planes de defensa, y se introduce el concepto de plan anual. Sin embargo, la experiencia aconseja dotar de planes de mayor estabilidad y duración que la anualidad, quinquenales, y cuya extensión no sea la comarca, sino la provincia. Con ello, la redacción del plan anual se simplifica, puesto que las actuaciones a acometer en un año podrán extraerse del plan quinquenal. Este planteamiento reduce el esfuerzo técnico de la administración para dar cumplimiento al mandato de la legislación básica estatal y, por consiguiente, optimiza recursos presupuestarios.

El apartado 2 establece el contenido que deben tener los planes dando continuidad a los anteriores planes comarcales y, a su vez, alinea el contenido con los planes anuales, subsidiarios de estos. De este modo, la extracción de las actuaciones para la anualidad a partir de los planes quinquenales será sencilla y rápida, habilitándose, en el apartado 3, al órgano competente en materia de prevención de riesgos forestales a aprobar los planes anuales por resolución, capacidad que reduce considerablemente el trámite de desarrollo normativo. De este modo se reduce la carga de servicios jurídicos y se optimizan los recursos de la administración pública. De otro modo, una aprobación por orden de la Consejería lleva de manera inexorable a incrementar el esfuerzo y el periodo de retraso en la aprobación del plan anual.

La redacción dada a los apartados 5 y 6 supone la adaptación a la desaparición del concepto de zona de alto riesgo, en coherencia con la nueva redacción del articulado del capítulo referente a incendios forestales y con la ley 43/2003 tras las modificaciones introducidas por el RDL 15/2022.

Por su parte, el apartado 7 adapta el mandato más trascendente de las modificaciones establecidas por el RDL 15/2022 en la ley 43/2003, pues hace referencia a las prohibiciones y limitaciones a la población en función del riesgo diario.

Por último, el apartado 8 asegura la coherencia entre la legislación básica estatal y la autonómica. Si el apartado anterior establece las prohibiciones y limitaciones, este artículo categoriza las infracciones con ellas relacionadas, refiriendo a artículo correcto de la ley 3/2008 del régimen sancionador.

La modificación propuesta, con carácter general, no tiene incidencia en el cumplimiento de los objetivos económicos y presupuestarios asociados a la Ley de Presupuestos.



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY 8/2013, DE 21 DE NOVIEMBRE, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS DE CASTILLA-LA MANCHA Y DE LA LEY 9/2012, DE 29 DE NOVIEMBRE, DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS DE CASTILLA-LA MANCHA Y OTRAS MEDIDAS TRIBUTARIAS.

La presente memoria se dicta en virtud de lo establecido en las Instrucciones sobre el Régimen Administrativo de Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2023.

I. Justificación de la norma.

La presente iniciativa normativa tiene por objeto la modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con la finalidad de reforzar su orientación social, favorecer la dinamización económica y apoyar la actividad empresarial. Asimismo, contempla la modificación puntual de una tasa regulada en la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

En relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se prevé la actualización de los límites máximos de renta exigidos para la aplicación de las dieciocho deducciones autonómicas que incorporan este requisito. Dicha actualización supone un incremento del 26 por ciento en los referidos límites, en consonancia con la evolución salarial registrada entre los años 2013 y 2024 según los datos del Instituto Nacional de Estadística, permitiendo así ampliar el colectivo de contribuyentes potencialmente beneficiarios de estas medidas fiscales. De este modo, se evita que el incremento experimentado en los niveles de renta constituya un obstáculo para la aplicación de unas deducciones cuyo objetivo continúa plenamente vigente.

Por lo que respecta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se introduce una actualización en la regulación del tipo reducido aplicable a las promesas u opciones de compra incorporadas en contratos de arrendamiento. En concreto, se elimina la exigencia de que en el contrato conste la fecha de nacimiento del sujeto pasivo, simplificando así los requisitos formales necesarios para la aplicación del beneficio fiscal.

Asimismo, se contempla la supresión de la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, regulada en la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título IV (artículos 394 a 398) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre. La supresión de la tasa producirá efectos desde su imposición.

Esta medida se fundamenta, esencialmente, en criterios de eficiencia administrativa y económica. En particular, se ha considerado que la gestión efectiva de la tasa requeriría la implantación y mantenimiento de estructuras organizativas, procedimientos específicos y mecanismos de intercambio de información con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano estatal competente para la tramitación y resolución de los recursos cuya interposición podría dar lugar a su exigencia.



Del mismo modo, se ha constatado la limitada capacidad recaudatoria de la tasa en comparación con los costes derivados de su gestión, así como la conveniencia de evitar que eventuales incidencias relacionadas con su pago puedan repercutir en la admisión a trámite de los recursos y, en consecuencia, afectar al adecuado ejercicio de los derechos y garantías de las empresas licitadoras y contratistas.

II. Estudio sobre las alternativas y los impactos que la iniciativa tiene sobre los siguientes ámbitos:

II.a) Desde el punto de vista jurídico.

No es necesario la derogación de ninguna norma.

El ejercicio de esta competencia viene determinado por el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía que recoge entre las competencias exclusivas otorgadas a Castilla-La Mancha, la referida a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico regional; el artículo 41.1 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha orientará su actuación económica al aumento de la calidad de vida de los castellano-manchegos y la solidaridad regional; el artículo 42.1 señala que la Comunidad Autónoma, con sujeción a los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera de acuerdo con la Constitución, con este Estatuto y con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas; y el artículo 44 especifica que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

En cualquier caso, no queda afectado el orden constitucional y estatutario de competencias.

II.b) Desde el punto de vista presupuestario.

La modificación propuesta tiene incidencia presupuestaria sobre los ingresos. Son los siguientes

Para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

1º. Modificación del artículo 3 “Deducción por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación”. (Actualización de límites de renta)

Se prevé que la modificación del apartado 2 provoque un impacto de **636.465 euros**.

2º. Modificación de la denominación del artículo 3 bis, el cual pasará a denominarse “Deducción por gastos en escuelas infantiles”.

Se trata de un mero cambio en el título y redacción del artículo para adecuar la denominación de los centros educativos, sin que se prevea impacto económico.



3º. Modificación del artículo 7 “Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores”. (Actualización de límites de renta)

Con la modificación se actualizan los límites de renta de los contribuyentes para la aplicación de la deducción.

Con los nuevos límites se prevé un impacto de **1.149 euros** en los ingresos.

4º. Modificación del artículo 8 “Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados”. (Actualización de límites de renta)

El cambio en los límites de renta supondrá un impacto de **4.536 euros**.

5º. Modificación del artículo 9 “Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años”. (Actualización de límites de renta)

La actualización de los límites de renta establecidos para la aplicación de esta medida supondrá un incremento de los beneficiarios en 1.364 personas, ascendiendo el impacto en la recaudación en **557.876 euros**.

6º. Modificación del artículo 9 bis “Deducción por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago” (Actualización de límites de renta).

La alteración de este artículo supondrá una reducción en la recaudación de **3.465 euros**.

7º. Modificación del artículo 9 ter. “Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas” (Actualización de límites de renta).

El impacto de esta medida ascenderá a **20.682 euros**, aumentando en 54 los contribuyentes que pueden beneficiarse de la misma.

8º. Modificación del artículo 9 quater. “Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales” (Actualización de límites de renta).

La previsión de impacto de este cambio asciende a **74.096 euros**, aumentando en 176 contribuyentes las personas beneficiadas.

9º. Modificación del artículo 9 quinqués. “Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad” (Actualización de límites de renta).

Esta medida supondrá una reducción de la recaudación en **405 euros**.

10º. Modificación del artículo 12. “Deducción por los gastos en intereses por la financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años” (Actualización de límites de renta).

Se calcula que el impacto de esta modificación ascenderá a **245.750 euros** y a 2.225 contribuyentes.



11º. Modificación del artículo 12 ter. “Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales” (Actualización de la base máxima total de la deducción).

El impacto de la medida ascenderá a **1.283.400 euros** para 713 contribuyentes.

12º. Modificación del artículo 12 quater. “Deducción por traslado de vivienda habitual” (Actualización de límites de renta).

Esta medida supondrá una reducción en la recaudación de **209.728 euros** aumentando los beneficiarios en 452.

13º. Modificación del artículo 12 octies. “Deducción por ahorro-inversión en la adquisición o construcción de la primera vivienda habitual” (Actualización de límites de renta).

La modificación tendrá un impacto de **473.013 euros**.

14º. Modificación del artículo 13 “Normas comunes para la aplicación e las deducciones establecidas en los artículos anteriores”.

Se modifican los límites de renta para la aplicación de las deducciones de varios artículos (*contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 34.020 euros en tributación individual o a 45.360 euros en tributación conjunta*).

14.1. Artículo 1. Deducción por nacimiento o adopción de hijos. Impacto de **65.608 euros** para un total de 1.112 contribuyentes.

14.2. Artículo 2. Deducción por familia numerosa. Impacto de **478.379 euros** para 3.047 contribuyentes.

14.3. Artículo 2 bis. Deducción por familia monoparental. Impacto de **79.400 euros** para 397 contribuyentes.

14.4. Artículo 3 bis. Deducción por gastos en escuelas infantiles. Impacto de **196.748 euros** para 974 contribuyentes.

14.5. Artículo 4. Deducción por discapacidad del contribuyente. Impacto de **405.300 euros** para 1.351 contribuyentes.

14.6. Artículo 5. Deducción por discapacidad de ascendientes y descendientes. Impacto de **123.024 euros** para 528 declarantes.

14.7. Artículo 6. Deducciones para personas mayores de 75 años. Impacto de **1.742.487 euros** para 9.627 contribuyentes para personas mayores de 75 años y **28.611 euros** por cuidado de estas personas, con un total por ambos conceptos de **1.771.098 euros**.

14.8. Artículo 12 octies. Deducción por ahorro-inversión en la adquisición o construcción de la primera vivienda habitual. El impacto se recoge en el punto 13º.



14.9. Artículo 12 nonies. Deducción por gastos derivados de controles veterinarios y vacunación por la tenencia de perros de asistencia. Impacto de **75 euros**.

Para el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

15º. Modificación del artículo 19. “Tipos aplicables a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas”.

Se trata de la supresión de un requisito formal, el cual no tiene impacto económico en su contenido.

16º. Modificación del artículo 21. “Tipos aplicables a la modalidad de actos jurídicos documentados”.

Se trata de la supresión del mismo requisito formal recogido en el artículo 19, por lo que tampoco tiene impacto económico en su contenido.

Para las Tasas propias

17º. Supresión de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título IV de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El impacto de la supresión de la tasa por realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha se ha calculado en **32.000 euros anuales**.

El impacto económico con menores ingresos supondría un total de **6.662.197 euros**.

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRIBUTOS
Y ORDENACIÓN DEL JUEGO**

Firmado digitalmente el 08/09/2026 14:17
SUSANA PASTOR PONS
Directora General
Dirección General Tributos y Ordenación del Juego



Cuadro resumen

Tributo	Denominación	Impacto (euros)
IRPF	Deducción por nacimiento o adopción de hijos (art.1 Ley 8/2013)	65.608
IRPF	Deducción por familia numerosa (art.2 Ley 8/2013)	478.379
IRPF	Deducción por familia monoparental (art.2.bis Ley 8/2013)	79.400
IRPF	Deducción por gastos en la adquisición de libros de texto, por la enseñanza de idiomas y otros gastos relacionados con la educación (art. 3 Ley 8/2013)	636.465
IRPF	Deducción por gastos de guardería (art. 3.bis Ley 8/2013)	196.748
IRPF	Deducción por discapacidad del contribuyente (art. 4 Ley 8/2013)	405.300
IRPF	Deducción por discapacidad de ascendientes o descendientes (art. 5 Ley 8/2013)	123.024
IRPF	Deducción para personas mayores de 75 años (art. 6 Ley 8/2013)	1.742.487
IRPF	Deducción por cuidado de personas mayores de 75 años (art. 6.2 Ley 8/2013)	28.611
IRPF	Deducción por acogimiento familiar no remunerado de menores (art. 7 Ley 8/2013)	1.149
IRPF	Deducción por acogimiento familiar no remunerado de mayores de 65 años o discapacitados (art. 8 Ley 8/2013)	4.536
IRPF	Deducción por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años (art. 9 Ley 8/2013)	557.876
IRPF	Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago (art. 9.bis Ley 8/2013)	3.465
IRPF	Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias numerosas (art. 9.ter. Ley 8/2013)	20.682
IRPF	Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por familias monoparentales (art. 9. quáter. Ley 8/2013)	74.096
IRPF	Deducción por arrendamiento de la vivienda habitual por personas con discapacidad (art. 9 quinquies. Ley 8/2013)	405
IRPF	Deducción por gastos en intereses de financiación ajena de la adquisición de primera vivienda habitual por menores de 40 años (art. 12 Ley 8/2013).	245.750
IRPF	Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual en zonas rurales (art. 12.ter. Ley 8/2013)	1.283.400
IRPF	Deducción por traslado de la vivienda habitual a zonas rurales (art. 12 quáter Ley 8/2013)	209.728
IRPF	Deducción por ahorro-inversión en la adquisición o construcción de la primera vivienda habitual (12 octies)	473.013
IRPF	Deducción por gastos derivados de controles veterinarios y vacunación por la tenencia de perros de asistencia (12 nonies)	75

**Castilla-La Mancha**

Tributo	Denominación	Impacto (euros)
TASAS	Tasa por realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha	32.000
		6.662.197

ANEXO II

INFORME IMPACTO DEMOGRÁFICO

Para rellenar el presente modelo se debe consultar la Guía para la elaboración del informe sobre impacto demográfico (Resolución de 24/02/2022 de la Vicepresidencia)

BLOQUE 1: Fundamentación

Información básica para contextualizar y justificar la elaboración del informe sobre impacto demográfico

Identificación básica de la norma, plan o programa	Anteproyecto de ley de medidas administrativas y tributarias de Castilla-La Mancha. Modificación Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha y Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias
Órgano responsable de su tramitación	Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital. Secretaría General
Justificación	En este apartado se especificará el marco legal y/o reglamentario que obliga a la elaboración del informe de impacto demográfico para la materia de que se trate Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha (artículo 8, apartado1).
Objeto de la norma, plan o programa	Se pretende la modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, con una clara orientación y objetivo social, de estímulo económico y de ayuda a las empresas. Se adoptan modificaciones tributarias en dos tributos cedidos (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, e Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados) y en materia de tasas propias de la Comunidad Autónoma. Así, en el IRPF se incrementan los límites de renta máxima en las dieciocho deducciones que establecen este requisito. El incremento de este límite de renta máxima es de un 26 por ciento (Incremento salarios 2013/2024 INE), lo que supone la posibilidad de incrementar también el número de contribuyentes que se puedan aplicar



determinadas deducciones y que por un aumento en sus ingresos se veían impedidos para su aplicación.

Específicamente, en materia de despoblación, se mejora el importe de base total máxima de deducción en el caso de adquisición o rehabilitación de viviendas en los municipios del art. 12 de la Ley 2/2021, pasando de 180.000 euros a 240.000.

Con respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se recogen dos actuaciones, por un lado, en la aplicación del tipo reducido del TPO y AJD por la promesa u opción de compra incluida en un contrato de arrendamiento se suprime el requisito de que tenga que aparecer en dicho contrato la fecha de nacimiento del sujeto pasivo.

En materia de Tasas propias de la Comunidad Autónoma, se suprime la tasa por la realización de actividades competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en relación con los procedimientos de contratación de los poderes adjudicadores y entidades contratantes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, regulada en la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título IV (artículos 394 a 398) de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre. La supresión de la tasa producirá efectos desde su imposición.

Esta medida se fundamenta, esencialmente, en criterios de eficiencia administrativa y económica. En particular, se ha considerado que la gestión efectiva de la tasa requeriría la implantación y mantenimiento de estructuras organizativas, procedimientos específicos y mecanismos de intercambio de información con el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, órgano estatal competente para la tramitación y resolución de los recursos cuya interposición podría dar lugar a su exigencia.

Del mismo modo, se ha constatado la limitada capacidad recaudatoria de la tasa en comparación con los costes derivados de su gestión, así como la conveniencia de evitar que eventuales incidencias relacionadas con su pago puedan repercutir en la admisión a trámite de los recursos y, en consecuencia, afectar al adecuado ejercicio de los derechos y garantías de las empresas licitadoras y contratistas.

BLOQUE 2: Situación de inicio/partida en la materia a regular

Análisis sobre la situación de partida en las zonas afectadas por la despoblación y sobre el alineamiento con la Estrategia frente a la despoblación

1. Analizar la existencia de alguna diferencia o dificultad especial en la situación de partida en la materia a regular entre las zonas rurales escasamente pobladas (Z.E.P) o en riesgo de despoblación (Z.R.D.) y el resto de la Región.

Este análisis se efectuará en los cuatro ámbitos de actuación de la política pública frente a la despoblación

Ámbito de prestación de servicios públicos	☐ SÍ	
	☒ NO	No existen diferencias o dificultades
Ámbito de la cohesión económica	☐ SÍ	
	☒ NO	No se generan diferencias económicas entre los distintos territorios, pues las modificaciones pretendidas de la disposición normativa afectan por igual a toda la ciudadanía, sin perjuicio de la pertenencia a algún colectivo en concreto.
Ámbito de la cohesión social	☐ SÍ	
	☒ NO	La modificación busca mejorar la protección de aquellos colectivos más vulnerables, y de los que menos recursos disponen.
Ámbito de la cohesión territorial	☐ SÍ	
	☒ NO	Las modificaciones planteadas no suponen dificultades para la cohesión territorial.

2. Analizar el alineamiento con la Estrategia Regional frente a la Despoblación (E.R.D.), de tal manera que se identifique si la norma, plan o programa responde a alguno de los objetivos y/o de las medidas contempladas en la E.R.D.

☒ SÍ	Se alinea con la E.R.D. porque incrementa la base máxima de deducción por inversión en viviendas ubicadas en municipios del art. 12 de la Ley 2/2021.
☐ NO	

BLOQUE 3: Análisis de las medidas contempladas en la norma, plan o programa

Concreción de las medidas específicas y generales contempladas en la norma, plan o programa que tienen incidencia en las Z.E.P. y las Z.R.D, así como estimar su alcance en las mismas

1. Analizar si se contemplan medidas específicas para las Z.E.P. y para las Z.R.D.	☒ SÍ	Se contempla una mejora de medidas relativas a la incentivación de adquisición o rehabilitación de viviendas en estas zonas.
	☐ NO	
2. Analizar si dentro de las medidas generales existe alguna incentivación positiva hacia las Z.E.P. y las Z.R.D.	☒ SÍ	El resto de modificaciones son plenamente aplicables a las zonas.
	☐ NO	
3. En el caso de que no se contemplen medidas específicas o de incentivación positiva, se analizará si las medidas generales resuelven la situación de partida en las Z.E.P. y las Z.R.D.	☒ En caso afirmativo	El resto de modificaciones son plenamente aplicables a las zonas.
	☐ En caso negativo	

BLOQUE 4: Valoración del impacto de las medidas

Evaluación de la contribución u obstaculización de las medidas de la norma, plan o programa a los objetivos de la política regional de la lucha frente a la despoblación

1. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa generan dificultades o desventajas en las Z.E.P. y las Z.R.D	○ SÍ	
	● NO	No generan dificultades ni desventajas.
2. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa resuelven las diferencias o dificultades de inicio	○ SÍ	
	● NO	No existen de partida ninguna diferencia en la aplicación de la norma entre los distintos territorios de la comunidad autónoma.
3. Analizar si las medidas de la norma, plan o programa establecen mejoras en las Z.E.P. y en las Z.R.D. que no estén previstas en E.R.D.	● SÍ	Las medidas están previstas en el ERD y mejoran la situación inicial, así como en el resto del ámbito territorial de Castilla-La Mancha.
	○ NO	

BLOQUE 5: Valoración final del impacto demográfico de la norma, plan o programa

Evaluación de los efectos que la norma, plan o programa tiene en las Z.E.P o en las Z.R.D

IMPACTO DEMOGRÁFICO DE LA NORMA, PLAN O PROGRAMA

Se señalará si el proyecto de norma, plan o programa tiene un impacto demográfico positivo, negativo o neutro. Además, se indicará la/s causa/s del impacto.

● POSITIVO



Se prevé de su aplicación una disminución o eliminación de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación



Se incorporan medidas no previstas en la E.R.D. pero que generan mejoras en las Z.E.P. y Z.R.D.

○ NEGATIVO



No se prevé, como consecuencia de su aplicación, una eliminación o disminución de las diferencias o dificultades detectadas en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o las Z.R.D. y el resto de la Región



Se generan diferencias o dificultades, impidiendo con ello el cumplimiento de los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación.

○ NEUTRO



No existiendo diferencias o dificultades en la situación de partida en la materia a regular entre las Z.E.P. o en Z.R.D. y el resto de la Región, no se prevé una modificación de esta situación



No puede establecerse una relación entre sus efectos y los objetivos de la política pública regional frente a la despoblación y, además, sus medidas no tienen incidencia en ningún grupo de población.

BLOQUE 6: Incorporación de mejoras e informe final

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación, así como valoración final sobre el impacto demográfico

Resumen de las medidas que se incorporen en la norma, plan o programa con incidencia en las políticas públicas de la lucha frente a la despoblación

Las medidas son incentivos fiscales en el IRPF para todo el territorio de Castilla-La Mancha.

En el ámbito específico de la ERD, se mejora la base máxima de deducción en la adquisición o rehabilitación de la vivienda situada en los municipios del art. 12 de la Ley 2/2021.

Resultado final de la valoración sobre el impacto demográfico de la norma, plan o programa (positivo, negativo o neutro), junto con una breve argumentación que lo justifique

Salvo en la medida citada en el punto anterior, el impacto en la ERD es neutro, al no establecer diferencias entre los municipios de la Región.

En Toledo, a fecha de firma

Firmado digitalmente el 08/09/2026 14:19
SUSANA PASTOR PONS
Directora General
Dirección General Tributos y Ordenación del Juego

La Directora General de Tributos y Ordenación del Juego

Para la exposición de motivos.

El artículo xx modifica la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, suprimiendo la tasa por la realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales. Esta decisión se fundamenta en las características que presenta la gestión de la tasa puesto que su aplicación ordinaria requiere la disposición y puesta en marcha de los medios organizativos y procedimentales necesarios para garantizar su correcta aplicación con el coste que ello trae consigo, ponderado con el escaso rendimiento económico de la tasa. Del mismo modo, el mantenimiento de la tasa podría suponer una merma en las garantías una merma de garantías para las empresas a las que contratan las Administraciones castellanomanchegas.

El artículo xx modifica la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, en tres tributos. Esta modificación tiene una clara orientación y objetivo social, de estímulo económico y de ayuda a las empresas.

En primer lugar, con respecto al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), se han incrementado los límites de renta máxima en las dieciocho deducciones que establecen este requisito. El incremento de este límite de renta máxima es de un 26 por ciento (Incremento salarios 2013/2024 INE), lo que supone la posibilidad de incrementar el número de contribuyentes que se puedan aplicar determinadas deducciones y que por un aumento en sus ingresos se veían impedidos para su aplicación.

Finalmente, con respecto al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la aplicación del tipo reducido del TPO y AJD por la promesa u opción de compra incluida en un contrato de arrendamiento se suprime el requisito de que tenga que aparecer en dicho contrato la fecha de nacimiento del sujeto pasivo por no ser necesario este dato para la gestión del impuesto.

El ejercicio de esta competencia viene determinado por el artículo 31.1.12ª del Estatuto de Autonomía que recoge entre las competencias exclusivas otorgadas a Castilla-La Mancha, la referida a la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico regional; el artículo 41.1 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha orientará su actuación económica al aumento de la calidad de vida de los castellano-manchegos y la solidaridad regional; el artículo 42.1 señala que la Comunidad Autónoma, con sujeción a los principios de coordinación con las Haciendas estatal y local y de solidaridad entre todos los españoles, tiene autonomía financiera de acuerdo con la Constitución, con este Estatuto y con la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas; y el artículo 44 especifica que la Hacienda de la Comunidad Autónoma se constituye con los rendimientos de los tributos cedidos por el Estado a que se refiere la disposición adicional primera y de todos aquellos cuya cesión sea aprobada por las Cortes Generales.

Artículo xx. Modificación de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Uno. *[El punto uno ya está incluido en el documento de información pública y se refiere a la inclusión de un artículo 61 bis de la Tasa por servicios en materia de ordenación de los transportes terrestres por carretera y sus actividades auxiliares y complementarias]*

Dos. Se suprime la tasa por la realización de actividades de competencia del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, regulada en los artículos 394 a 398 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, atribuyendo a dicha supresión efectos desde la entrada en vigor de la propia Ley 9/2012, de 29 de noviembre.

Artículo xx. Modificación de la Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha.

La Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias de Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 3 que tendrá la siguiente redacción:

“2. La cantidad total a deducir por los gastos señalados en el apartado anterior no excederá de las cuantías máximas que se indican a continuación:

a) Declaraciones conjuntas:

1º Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 15.120,00 euros: 200 euros por hijo.

Entre 15.120,01 y 25.200,00 euros: 100 euros por hijo.

Entre 25.200,01 y 31.500,00 euros: 75 euros por hijo.

2º Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 50.400 euros: 300 euros por hijo.

b) Declaraciones individuales:

1º Los contribuyentes que no tengan la condición legal de familia numerosa, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en los tramos que se indican a continuación, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:

Hasta 8.190 euros: 100 euros por hijo.

Entre 8.190,01 y 12.600,00 euros: 75 euros por hijo.

Entre 12.600,01 y 15.750,00 euros: 50 euros por hijo.

2º Los contribuyentes que tengan la condición legal de familia numerosa, para los que la cantidad resultante de la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro menos el mínimo por descendientes se encuentre comprendida en el tramo que se indica a continuación, podrán deducirse la siguiente cuantía:

Hasta 37.800 euros: 150 euros por hijo.”

Dos. Se modifican la denominación del artículo 3 bis que pasará a denominarse “Deducción por gastos en escuelas infantiles” y los apartados primero y cuarto que quedan redactados de la siguiente forma:

“1. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 30 por ciento de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos en escuelas

infantiles autorizadas, por hijas o hijos menores de 3 años, con un máximo de 500 euros por cada hija o hijo inscrito en dichos centros.

Para la aplicación de la presente deducción solo se tendrán en cuenta aquellas hijas o aquellos hijos que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.

De las cantidades satisfechas se deben minorar el importe de las becas o ayudas obtenidas de cualquier Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos. Esta minoración se aplicará de forma individual para cada hija o hijo que se beneficie de las becas o ayudas.

A estos efectos se entenderán por gastos las cantidades satisfechas a escuelas infantiles autorizadas por la preinscripción y matrícula de dichos menores, la asistencia, en horario general y ampliado, y la alimentación, siempre que se hayan producido por meses completos y no tuvieran la consideración de rendimientos del trabajo en especie exentos por aplicación de lo dispuesto en las letras b) o d) del apartado 3 del artículo 42 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre.”

“4. A los efectos de aplicación de esta deducción, se entenderá como escuela infantil todo centro autorizado por la consejería competente en materia de educación que tenga por objeto el primer ciclo de educación infantil, de niñas y niños menores de 3 años.”

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 7 que queda redactado de la siguiente forma:

“5. Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 15.750 euros en tributación individual o a 31.500 euros en tributación conjunta.

b) Que se acredite, por la Consejería competente en la materia, la formalización del acogimiento, así como que el contribuyente no ha recibido ayudas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento.”

Cuatro. Se modifica el apartado 4 del artículo 8 que queda redactado de la siguiente forma:

“4. Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente no sea superior a 15.750 euros en tributación individual o a 31.500 euros en tributación conjunta.

b) Que se acredite, por la Consejería competente en la materia, que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento.”

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 9 que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente sea menor de treinta y seis años a la fecha del devengo del impuesto.
- b) Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 15.750 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta.
- c) Que en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.”

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 9 bis que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Los contribuyentes podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica el 15 por 100 de las cantidades satisfechas durante el ejercicio correspondiente por el arrendamiento de la vivienda habitual situada en Castilla-La Mancha y que constituya su residencia habitual, con un máximo de 500 euros, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato de arrendamiento esté vinculado a una operación de adjudicación de la vivienda habitual en pago de la totalidad de la deuda pendiente del préstamo o crédito garantizados mediante hipoteca de la citada vivienda.
- b) Que la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 15.750 euros en tributación individual o de 31.500 euros en tributación conjunta.
- c) Que en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.”

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 ter que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 15.750 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta.
- b) Que en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.
- c) Que a la fecha del devengo del impuesto tenga reconocida la condición de familia numerosa y se esté en posesión del título acreditativo de dicha condición.”

Ocho. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 quáter que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 15.750 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta.
- b) Que en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.”

Nueve. Se modifica el apartado 2 del artículo 9 quinquies que queda redactado de la siguiente forma:

“2. Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la suma de la base imponible general y la del ahorro del contribuyente menos el mínimo por descendientes no supere la cuantía de 15.750 euros en tributación individual y 31.500 euros en tributación conjunta.
- b) Que en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se consigne el número de identificación fiscal del arrendador de la vivienda.”

Diez. Se modifica el artículo 12 que queda redactado de la siguiente forma:

“Los contribuyentes menores de 40 años podrán deducirse de la cuota íntegra autonómica las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de intereses por la financiación ajena concertada para la adquisición de la primera vivienda habitual, siempre que el préstamo o crédito sea a interés variable, con los siguientes límites:

- a) 150 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del período impositivo no sea superior a 15.750 euros en tributación individual o a 31.500 euros en tributación conjunta.
- b) 100 euros, para los contribuyentes cuya suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro del período impositivo no sea superior a 34.020 euros en tributación individual o a 45.360 euros en tributación conjunta.”

Once. Se modifica el apartado 2 del artículo 12 ter que queda redactado de la siguiente forma:

“2. La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios regulados en el artículo decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de Medidas de Reforma Económica, y demás gastos derivados de la misma. En caso de aplicación de los citados instrumentos de cobertura, los intereses satisfechos por el contribuyente se minorarán en las cantidades obtenidas por la aplicación del citado instrumento.

La base máxima total de la deducción será de 240.000 euros, o el importe de adquisición o rehabilitación de la vivienda que da origen a la deducción si este fuera menor, minorado por los importes recibidos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en concepto de subvenciones por la adquisición o rehabilitación de la vivienda.

A su vez, la base máxima a aplicar en cada ejercicio será de 12.000 euros.”

Doce. Se modifica el apartado 1 del artículo 12 quáter que queda redactado de la siguiente forma:

“1. El contribuyente podrá deducirse 500 euros en la cuota íntegra autonómica en el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia, así como en el siguiente, por los gastos ocasionados al trasladar la residencia habitual por motivos laborales a un municipio de Castilla-La Mancha de los incluidos en las zonas a que se refiere el artículo 12 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha, en las siguientes circunstancias:

- a) El importe de la deducción no podrá exceder de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del ejercicio en que resulte aplicable la deducción.
- b) En el supuesto de tributación conjunta, la deducción de 500 euros se aplicará, en cada uno de los periodos impositivos en que sea aplicable la deducción, por cada uno de los contribuyentes que traslade su residencia en los términos anteriormente comentados, con el límite de la parte autonómica de la cuota íntegra procedente de rendimientos del trabajo y de actividades económicas que corresponda a los contribuyentes que generen derecho a la aplicación de la deducción.
- c) Para consolidar el derecho a la deducción, es preciso que el contribuyente permanezca en la nueva residencia habitual durante el año en que se produce el traslado y los tres siguientes.”

Trece. Se suprime el apartado 5 del artículo 12 octies y el apartado 6 se renumera como apartado 5.

Catorce. Se modifica el apartado 2 del artículo 13 que tendrá la siguiente redacción:

“2. La aplicación de las deducciones a que se refieren los artículos 1, 2, 2 bis, 3 bis, 4, 5, 6, 12 quáter, 12 quinquies, y 12 octies, de esta ley sólo podrá realizarse por aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 34.020 euros en tributación individual o a 45.360 euros en tributación conjunta.”

Quince. Se modifica el apartado 3 del artículo 19 que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Se aplicará el tipo reducido del 6 por ciento a la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años.
- b) Que el contrato de promesa u opción de compra reúna los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad.
- c) Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha, y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de celebración del contrato.”

Dieséis: Se modifica el apartado 3 del artículo 21 que queda redactado de la siguiente forma:

“3. Se aplicará el tipo reducido del 0,75 por ciento a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la promesa u opción de compra, incluida en el contrato de arrendamiento de la vivienda que constituya la residencia habitual del sujeto pasivo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años.
- b) Que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de viviendas con protección pública según la normativa de Castilla-La Mancha, y su ocupación se haga efectiva por el sujeto pasivo en un plazo no superior a un mes desde la fecha de celebración del contrato.”

Disposición final xxx Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, con excepción de las deducciones fiscales sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas previstas en su artículo xx, que se aplicarán a hechos imponible producidos a partir del periodo impositivo iniciado el 1 de enero de 2026.